



GACETA LEGISLATIVA

Año III	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 20 de diciembre de 2012	Número 131
---------	--	------------

CONTENIDO

Orden del día. p 2.

Iniciativas

Con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos ordenamientos estatales: Códigos Penal, Financiero, Procedimientos Administrativos y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, todos para el estado de Veracruz, presentada por Doctor Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado. **p 3.**

De decreto que adiciona la fracción XVIII bis al artículo 14 y el artículo 15 bis a la Ley de Educación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Rosa Enelva Vera Cruz, integrante del grupo Legislativo del Partido Acción Nacional. .. **p 13.**

Con proyecto de decreto que reforma el artículo 2 de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Alma Rosa Hernández Escobar, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional... **p 15.**

Dictámenes

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado:

Con proyecto de Ley de Ingresos del Gobierno de Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2013. **p 17.**

Con proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno de Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2013. **p 24.**

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, 212 dictámenes con proyecto de Leyes de Ingresos de los 212 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al Ejercicio Fiscal del año 2012. **p 43.**

De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, con proyecto de decreto que reforma y adicional el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **p 46.**

De la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, con proyecto de decreto que adiciona, reforma y deroga diversos artículos de la Ley Estatal de Protección Ambiental. **p 47.**

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al Ayuntamiento de Puente Nacional, dejar sin efecto la autorización para la contratación de un crédito y por el que se le autoriza el cambio de fuente financiera. **p 56.**

Punto de acuerdo (J.C.P.) p 57.

ORDEN DEL DÍA

SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2010-2013

TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

Novena Sesión Ordinaria

20 de diciembre del 2012

11:00 horas

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia
- II. Lectura y en su caso aprobación del proyecto del orden del día.
- III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos ordenamientos estatales: códigos Penal, Financiero, Procedimientos Administrativos y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, todos para el Estado de Veracruz, presentada por el doctor Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado.
- V. Iniciativa de decreto que adiciona la fracción XVIII bis al artículo 14 y el artículo 15 bis a la Ley de Educación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Rosa Enelva Vera Cruz, integrante del grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- VI. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2 de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Alma Rosa Hernández Escobar, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- VII. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del

Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2013.

- VIII. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2013.
- IX. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, 212 dictámenes con proyecto de leyes de ingresos de los 212 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al Ejercicio Fiscal del año 2013.
- X. De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XI. De la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, dictamen con proyecto de decreto que adiciona, reforma y deroga diversos artículos de la Ley Estatal de Protección Ambiental.
- XII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Puente Nacional, dejar sin efecto la autorización para la contratación de un crédito, y por el que a su vez se le autoriza el cambio de fuente financiera, por así convenir a los intereses del mismo.
- XIII. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo mediante el cual se emite la convocatoria para la elección de dos consejeros electorales del Instituto Electoral Veracruzano.
- XIV. Se levanta la sesión y se cita a la próxima ordinaria.

INICIATIVAS

**Número de Oficio 489/2012
Xalapa-Enríquez, Veracruz
18 de diciembre del 2012**

**C. EDUARDO ANDRADE SÁNCHEZ
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E**

JAVIER DUARTE DE OCHOA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de la facultad que me concede la fracción III del artículo 34 de la Constitución Política del Estado, envío a Usted la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos a los Códigos Financiero, de Procedimientos Administrativos y Penal, así como a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que por su amable conducto se someta ante el Pleno de ese H. Congreso del Estado, para su análisis y en su caso aprobación.

Con el fin de que los ciudadanos Diputados de esa Honorable Soberanía cuenten con elementos suficientes que les permitan realizar un análisis objetivo de la propuesta, someto a su consideración los motivos que se tomaron en cuenta para su elaboración.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tomando en consideración lo establecido en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016, uno de los objetivos de la actual administración es atender criterios de gobernabilidad, tales como transparencia y responsabilidad en las finanzas públicas, para lo cual, se divide esta Iniciativa con Proyecto de Decreto en dos capítulos, que a continuación se mencionan:

Capítulo I De la parte sustantiva

I. Código número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

a) Celebración de contratos con proveedores responsables.

Con la finalidad de promover prácticas comerciales sustentables y garantizar que los contratos a celebrar se realicen privilegiando a quienes tienen un historial fiscal responsable con la Hacienda Pública, se propone

establecer que dichos contratos se firmen con personas físicas o morales que estén al corriente con sus obligaciones fiscales estatales y federales. Para tal efecto, se considera la adición del artículo 9 Bis, al Código número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual hace suya la *ratio legis* del artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, en un intento, tanto de armonizar ambas disposiciones, como de adaptar el Código Financiero a las necesidades modernas del Estado y brindar de esa manera igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos.

De esta manera las finanzas públicas del Estado en términos del artículo 72 de la Constitución Local, se adecuan al criterio de racionalidad y estricta disciplina fiscal que establece dicha normativa, adjudicándose los contratos administrativos conforme a los principios de legalidad, publicidad, igualdad, concurrencia y transparencia.

b) Consolidación del Secreto Fiscal.

Asimismo, se considera pertinente proponer la adición del artículo 20 Bis al Código Financiero citado, ya que si bien existe un artículo 6 fracción III del Código número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece un principio de reserva administrativa, es conveniente que la misma quede configurada en específico para el caso de las cuestiones fiscales, estableciéndose en este sentido una norma especial respecto de una particular, consolidándose en ese tenor el Secreto Fiscal en el Código número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Debe decirse, que al igual que el Código Fiscal, existen excepciones a este Secreto Fiscal, como es el caso de la información que sobre créditos firmes se puede proporcionar a las sociedades de información crediticia y algunos otros supuestos establecidos ya en Ley.

c) Promociones y procedimiento de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Fisco Estatal.

Además se propone reformar el artículo 58 del Código número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para establecer en forma clara los elementos que deberá de contener toda promoción por parte de un particular a la autoridad fiscal, además de la firma autógrafa o de la huella digital correspondiente, esto permitirá que las promociones se desahoguen adecuadamente y garantizará al particular en términos del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

que se les dé pronta respuesta a los requerimientos que en concreto se pretenda realizar.

De igual manera, se pretende reformar el artículo 46, también del Código número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para establecer tiempos reales de respuesta por cuanto hace a la autoridad fiscal en los procesos de devoluciones, evitándole al particular traslados y gastos innecesarios y generándole certidumbre en cuanto al momento de atención a su trámite.

d) Delitos Fiscales.

La protección y el fortalecimiento de la Hacienda Pública, resulta ser una prioridad del Estado, por lo que es necesario disuadir y prevenir toda conducta que pueda afectar las finanzas estatales. Con mayor razón, cuando se trate de personas a las que el Estado les haya conferido un cargo o una comisión de cualquier índole, y que por lo tanto están obligadas moral y legalmente a conducirse con estricto apego a la normatividad vigente, por lo que se considera de especial relevancia incluir en el Código Financiero los siguientes delitos fiscales especiales: i) peculado fiscal; ii) abuso de autoridad en materia fiscal; y iii) desvío de recursos en materia fiscal.

En razón de lo anterior, se hace mención de lo que por comisión debe entenderse:

Novena Época; Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Tesis Aislada; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVI, Diciembre de 2007.; Tesis: P. XLI/2007; Página: 30.

"RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. QUIENES DESEMPEÑEN UNA COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA POR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, AUNQUE NO SEAN SERVIDORES PÚBLICOS, QUEDAN SUJETOS A LAS LEYES RELATIVAS.

Conforme al primer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la locución "comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal" significa la transferencia de recursos públicos de la Federación a una persona, incluso de carácter particular, para que realice un servicio público. Al utilizar la palabra "comisión", comprende a todas aquellas personas que reciban una encomienda para realizar alguna actividad, de cualquier naturaleza, por cuenta de la administración pública federal, y desde luego que tengan capacidad jurídica para obligarse, de manera que aun

quienes no sean servidores públicos quedan sujetos a la observancia de las leyes que en materia de responsabilidades pormenorizan la aplicación del referido artículo constitucional."

El sujeto activo de los delitos que se propone incluir, es en principio, cualquier servidor público; situación que implica un tratamiento diferente de aquellas conductas ilícitas cometidas por cualquier particular sin tal característica, o bien en el caso del delito de peculado fiscal, los terceros que se apoderen del producto del peculado a sabiendas de la comisión del delito, o las personas que de hecho ejerzan atribuciones propias de las autoridades fiscales. Lo anterior si consideramos que el orden constitucional y las leyes secundarias contienen disposiciones para determinar la estructura, la organización y el funcionamiento de los poderes públicos, con la finalidad de alcanzar los objetivos comunes de la sociedad; asimismo determina la obligación para el Estado y sus autoridades de respetar las garantías constitucionales a los gobernados y de ver que las mismas no se violenten por otros particulares.

En consecuencia, si es reprochable la conducta de cualquier gobernado contraria al orden jurídico nacional, que afecte, transgreda, limite o vulnere los derechos, prerrogativas o garantías de los demás gobernados y del propio Estado, con mucha más razón no es permisible ni justificable el actuar contrario a derecho de aquellas personas con el carácter de servidores públicos, que lesionen bienes jurídicos tutelados por el orden público. El bien jurídico protegido pasa a ser, además del patrimonio del Estado, el legal cumplimiento de la función pública. Particularmente nos referiremos al delito de peculado fiscal.

1. Peculado fiscal.

Se considera por lo que hace al delito de peculado fiscal, un delito que forma parte de aquellos denominados de infracción del deber, pues por cuanto hace a la imputación jurídico-legal, no se fundamenta en el dominio del hecho que tiene el sujeto, sino en la infracción de un deber jurídico; es decir, los elementos típicos surgen de la infracción de un deber normativo especial del agente, independientemente de la forma, como se realice dicha infracción. De ahí que la doctrina nacional e internacional señale que el delito de peculado es una figura delictiva que restringe su radio de imputación a determinados sujetos, los cuales necesariamente tienen que reunir cierta calidad, ya sea de funcionarios, servidores públicos, o cualquier otra que desempeñe una comisión de cualquier naturaleza.

Dado el fin tutelado, también ha sido necesario considerar en el caso que nos ocupa, meter a otros sujetos activos como los particulares, cuando desempeñan sin consentimiento de alguna autoridad fiscal o ejercen de hecho atribuciones propias de éstas, por lo cual surge la figura de peculado fiscal por equiparación, o bien aquel tercero que con conocimiento del delito se beneficie del producto del peculado.

En un estado democrático, el Derecho Penal no está diseñado para restringir la libertad de los ciudadanos, cuando estos son desleales a su deber de respetar el patrimonio estatal o las normas, sino únicamente cuando a través de conductas materiales, dichos particulares ponen en peligro bienes jurídicos fundamentales.

El núcleo típico del injusto del peculado fiscal, no busca prohibir la deslealtad de los funcionarios o servidores públicos, sino la puesta en peligro o lesión de la correcta prestación de servicios de la administración pública. Sólo la Ley y nada más ésta, puede garantizar a dichos funcionarios y a la ciudadanía en general, que sus derechos fundamentales sólo sean restringidos cuando su comportamiento contravenga el correcto funcionamiento de la administración, respetando de esta manera el principio de lesividad, pues es una *conditio sine qua non*, la lesión o puesta en peligro de la correcta prestación de servicios que brinda la Administración, y no sólo la deslealtad. Se citan a continuación los siguientes criterios:

Octava Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis Aislada; Semanario Judicial de la Federación; VI.1o.119 P; Página: 438.

“PECULADO, ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE.

De acuerdo al contenido del artículo 223, fracción I del Código Penal Federal, los elementos constitutivos del delito de peculado son los siguientes: a). Que el sujeto activo tenga el carácter de servidor público; b). La distracción de su objeto para uso propio o ajeno, es decir de otro, del dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o a un particular; y, c). Que por razón de su cargo los hubiera recibido en administración, depósito o por otra causa. Consecuentemente si no se demuestra la distracción de su objeto de lo recibido por el sujeto activo, para uso propio o ajeno, es indudable que no se tipifica el cuerpo de dicho ilícito.”

Novena Época; Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Tesis Aislada; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; III, Abril de 1996; Tesis: P. LX/96 Página:128.

“RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TÍTULO CUARTO CONSTITUCIONAL.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes: A).- La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; B).- La responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito; C).- La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y D).- La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.”

En razón de lo anterior, se propone adicionar el artículo 97 Bis, para incluir la figura de peculado fiscal y la de peculado fiscal equiparado.

2. Abuso de autoridad en materia fiscal.

También se considera necesario incorporar el delito de abuso de autoridad en materia fiscal, (en otras entidades federativas, así como en el ámbito federal, se denomina ejercicio indebido del servicio público) porque el servidor público en razón de su encargo, empleo o comisión, llega a tener bajo su custodia documentación de uso oficial, o tiene acceso o conocimiento de ella. Esa documentación de uso oficial se elabora para las actividades propias de la administración pública y su utilización debe ceñirse a imperativos establecidos en la normatividad vigente.

En ese tenor de ideas, cuando el servidor público ocupa esa documentación de uso oficial o la reconstruye a partir de documentación de uso oficial, para fines ilícitos, cuando tiene la obligación legal de custodiar, vigilar, proteger, actuar con probidad, y propicia un daño a la institución o a terceras personas, o buscando un beneficio para sí o para tercera persona, está realizando un ejercicio indebido del servicio público y tal conducta es considerada dentro de la legislación como dolosa. Para mayor claridad se reproduce la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se cita:

Novena Época; Primera Sala; Jurisprudencia; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXXIII Marzo de 2011; Tesis: 1a./J. 120/2010; Página: 258.

"EJERCICIO INDEBIDO DE SERVICIO PÚBLICO. ESTE DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 214, EN SU ANTERIOR FRACCIÓN V, ACTUALMENTE FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, ES DE FORZOSA COMISIÓN DOLOSA.

Mediante la reforma al Código Penal Federal –antes Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal–, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1994, se adicionó un segundo párrafo al artículo 60, en el cual se establecieron los delitos que pueden considerarse culposos. Con lo anterior, el legislador introdujo el principio *numerus clausus*, por el cual en la parte general de la legislación adjetiva penal, se especifican los delitos considerados de esa naturaleza, de manera que, en virtud de ese señalamiento expreso, el juzgador no puede sancionar como culposa alguna conducta fuera de las previstas en los artículos 150, 167, fracción VI, 169, 199 Bis, 289, parte segunda, 290, 291, 292, 293, 302, 307, 323, 397, 399, 414, párrafos primero y tercero en su hipótesis de resultado, 415, fracciones I y II y último párrafo en su hipótesis de resultado, 416, 420, fracciones I, II, III y V, y 420 Bis, fracciones I, II y IV del mismo ordenamiento. Por tanto, el delito de ejercicio indebido de servicio público previsto en el artículo 214, en su anterior fracción V, actualmente fracción VI, del Código Penal Federal, al no contemplarse dentro de los delitos culposos indicados, debe considerarse de forzosa comisión dolosa.

Contradicción de tesis 84/2010. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Cir-

cuito. 10 de noviembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Beatriz Joaquina Jaimés Ramos."

En razón de lo anterior, el ejercicio indebido del servicio público o abuso de autoridad, únicamente puede ser realizado por un servidor público, que por sus condiciones particulares tiene a su alcance por cualquier medio documentación de uso oficial, la cual tiene la obligación legal de cuidar y éste la utilice para fines ilícitos de manera consciente y buscando fines contrarios a la norma establecida.

3. Desvío de recurso en materia fiscal.

Además, se propone la inclusión del delito de desvío de recursos en materia fiscal, el cual tiene un amplio reconocimiento en el derecho internacional, como por ejemplo la Convención Interamericana contra la Corrupción, luego de definir diversos actos de corrupción en su artículo VI, como los de cohecho, negociaciones incompatibles, incumplimientos de los deberes de funcionarios públicos, en su artículo XI, los Estados Partes estimaron conveniente y se obligaron a considerar la tipificación en sus legislaciones de diversas conductas, entre las cuales, figura en el **inciso d) "la desviación ajena a su objeto que, para beneficio propio o de un tercero, hagan los funcionarios públicos de bienes muebles o inmuebles, dinero o valores, pertenecientes al Estado, a un organismo descentralizado o a un particular, que los hubieren percibido en razón de su cargo, en administración, depósito o por otra causa"**.

Al respecto, nuestro país depositó su instrumento de ratificación el 2 de junio de 1997 y la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), entró en vigor para México el 1 de julio de 1997. Es decir, estamos en presencia de un acuerdo vinculante celebrado por los Estados Unidos Mexicanos con otros Estados que consideran medidas comunes para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción. Las medidas anticorrupción consideradas en las convenciones pueden aplicarse en los países a través de reformas al marco legal y el establecimiento de políticas públicas.

Lo anterior acorde a lo establecido en el texto constitucional en sus artículos 126 y 134, los cuales consagran el principio de responsabilidad en materia presupuestal, o dicho de otra manera, en el manejo de los recursos públicos, toda vez que constriñe a los servidores públicos a ejercerlos de forma honesta, ágil y

transparente, debiendo aplicarlos precisamente para los fines que fueron autorizados.

II. Código Número 586 Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

A fin de canalizar adecuadamente a los encargados de la impartición de justicia para la atención del delito de peculado fiscal para localizar en la ley especial, se propone adicionar el artículo 323 del Código Número 586 Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Capítulo II De la parte adjetiva

I. Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

a) Representación del Secretario en los procesos jurisdiccionales, incluso el recurso de revisión.

Se propone la reforma del artículo 20 en su fracción XVIII, de la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para establecer que el Secretario de Finanzas y Planeación, puede ejercitar las acciones y oponer las excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos de la Hacienda Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como representar a dicho Estado en los procesos jurisdiccionales en los que éste tome parte como entidad federativa coordinada en ingresos federales, incluso en el recurso de revisión administrativa. Esto en concordancia con lo establecido en la normatividad vigente.

b) Facultades otorgadas a funcionarios y servidores públicos subalternos en el territorio del Estado de Veracruz.

Por otro lado y dado los diversos criterios sustentados en los Tribunales Administrativos Federales y del Estado, en relación al ámbito de competencia de diversas autoridades estatales, hemos considerado aclarar y poner en forma expresa que las atribuciones otorgadas al Gobernador, Secretarios de Despacho y demás Funcionarios y Servidores Públicos subalternos son ejercidas en todo el Estado, salvo disposición expresa en contrario. Por tal motivo se ha considerado necesario agregar un último párrafo al artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

II. Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En cuanto al Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone lo siguiente:

a) Información que se encuentra reservada.

Se propone la reforma del artículo 6 en su fracción III del Código número 14 de Procedimientos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para adecuarse a la reforma del artículo 20 Bis del Código número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y así consolidar el principio del Secreto Fiscal que se pretende introducir al Estado.

b) Forma en que la autoridad acredita su personalidad.

Asimismo y con la finalidad de que en los juicios de carácter administrativo quede claramente establecida la forma en que la autoridad puede acreditar su personalidad, dados de nueva cuenta diversos criterios sustentados por los Tribunales Administrativos tanto Estatales como Federales, se ha considerado homogeneizar en la medida de lo posible nuestra legislación con lo señalado en el artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y por lo tanto adicionar con dos párrafos el artículo 27 del Código número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

c) Designación de bienes en la diligencia de embargo, y otorgamiento de atribuciones para que puedan ejercitarse las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

Por último, se propone la reforma de los artículos 198 y 199 en su primer párrafo y la adición de los artículos 164 Bis, 199 con un último párrafo y 199 Bis. En dichos preceptos, se establece la facultad adjetiva de asegurar contabilidad o inmovilizar cuentas bancarias, en casos especiales, que dan lugar a la defraudación fiscal.

Substancialmente, con dichas reformas y adiciones se brindará certeza y seguridad jurídica a los particulares, dotando de herramientas eficientes a las autoridades fiscales a efecto de llevar a cabo sus atribuciones coactivas.

Se dice lo anterior, ya que se prevé que la autoridad fiscal ejecutora, o en su caso el particular, puedan señalar los bienes susceptibles de embargo, incluyéndose a partir de la reforma, las cuentas bancarias o cualquier instrumento de índole financiero.

Lo anterior, tiene la finalidad de armonizar la legislación estatal con la normatividad vigente en el ámbito federal, particularmente con lo establecido en los artículos 145 A, 155, 156 y 156 Bis del Código Fiscal de la Federación.

En virtud de lo anteriormente expuesto tengo a bien presentar la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS CÓDIGOS FINANCIERO, DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, PENAL; ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, TODOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo Primero.- Se REFORMAN los artículos 46 en sus fracciones II, III y párrafo tercero, 137 en su tercer párrafo y se ADICIONAN los artículos 9 Bis, 20 Bis, fracción IV y párrafos del quinto al noveno al artículo 46, un tercer párrafo y las fracciones de la I a la XI al artículo 58, 97 Bis, 97 Ter, 97 Quáter, todos del Código número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como siguen:

Artículo 9 Bis. Para la celebración de contratos con proveedores registrados en el padrón de proveedores, éstos deberán presentar constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, la primera expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, el segundo emitido por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales; los que deberán tener como máximo 30 días de haber sido expedidos, sin los cuales no será posible la celebración del contrato.

Artículo 20 Bis. Los servidores públicos que intervengan en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estarán obligados a guardar absoluta reserva y confidencialidad en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva y confidencialidad no comprenderá los casos que señalen las disposiciones legales correspondientes.

No obstante lo anterior, la información relativa a los adeudos fiscales de los contribuyentes que queden firmes, podrán darse a conocer por las autoridades fiscales a las sociedades de información crediticia que operen, de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y demás disposiciones aplicables, sea que estos adeudos emanen de contribuciones locales o de contribuciones federales coordinadas. A efecto de la correcta y debida aplicación de la facultad prevista en este párrafo, la Secretaría podrá solicitar o auxiliarse de la colaboración que brinden las autoridades federales.

Mediante acuerdo de intercambio recíproco de información, suscrito por el titular de la Secretaría, se podrá suministrar la información a las autoridades fiscales de otras entidades federativas o del Gobierno Federal, siempre que se pacte o acuerde que la misma sólo se utilizará para efectos fiscales y se guardará el secreto fiscal correspondiente.

Artículo 46. (. . .)

- I. (. . .)
- II. Que el derecho para reclamar la devolución no se haya extinguido;
- III. Que si se trata de ingresos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores exista partida que reporte la erogación en el presupuesto respectivo y saldo disponible. Si no existiere dicha partida o fuere insuficiente, el Ejecutivo del Estado promoverá que se autorice el gasto en el presupuesto; y
- IV. Que el contribuyente no tenga ningún adeudo determinado por la autoridad competente en el uso de sus facultades de comprobación, respecto de sus contribuciones, supuesto en el cual se podrán compensar las referidas contribuciones.

(...)

Cuando se solicite la devolución, ésta se efectuará dentro de un plazo de cuarenta y cinco días siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos la resolución que declare procedente su devolución.

(...)

Cuando en una solicitud de devolución existan errores en los datos contenidos en la misma, la autoridad requerirá al contribuyente para que mediante escrito y en un plazo de diez días aclare dichos datos, apercibiéndolo que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se

le tendrá por desistido de la solicitud de devolución correspondiente.

Las autoridades fiscales para verificar la procedencia de la devolución, podrán requerir al contribuyente en un plazo no mayor de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, datos, informes o documentos adicionales que consideren necesarios y que estén relacionados con la misma.

Para tal efecto, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que en un plazo máximo de veinte días cumpla con lo solicitado, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución correspondiente.

Las autoridades fiscales sólo podrán efectuar un nuevo requerimiento dentro de los diez días siguientes a la fecha en la que se haya cumplido el primer requerimiento cuando se refiera a datos, informes o documentos que hayan sido aportados por el contribuyente al atender dicho requerimiento. Para el cumplimiento del segundo requerimiento, el contribuyente contará con un plazo de diez días y le será aplicable el apercibimiento a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando la autoridad requiera al contribuyente los datos, informes o documentos antes señalados el periodo transcurrido entre la fecha en que se hubiere notificado el requerimiento de los mismos y la fecha en que éstos sean proporcionados en su totalidad por el contribuyente, no se computarán en la determinación de los plazos del artículo 58 del presente Código.

Artículo 58. (...)

(...)

Toda promoción que se presente ante las autoridades fiscales, deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital. Además de la firma autógrafa o huella digital las promociones deberán:

- I. Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción;
- II. Precisar el nombre o en su caso, denominación o razón social del interesado, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal;
- III. En su caso, señalar el nombre del representante legal, su Registro Federal de Contribuyentes, su domicilio fiscal, así como exhibir el original de los documentos que acrediten su personalidad;

- IV. Señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como la designación de las personas autorizadas para tales efectos;
- V. La dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;
- VI. Señalar los números telefónicos, en su caso, del contribuyente y el de los autorizados;
- VII. Describir las actividades a las que se dedica el interesado;
- VIII. Realizar una descripción de los hechos y razonamientos en los que sustente su solicitud, así como el monto de la operación u operaciones objeto de la promoción;
- IX. Anexar la documentación comprobatoria respecto de los hechos y razonamientos asentados, así como los de su legal estancia en el país cuando aplique;
- X. Indicar si los hechos o circunstancias sobre los que versa la promoción han sido previamente planteados ante la misma autoridad u otra distinta, o han sido materia de medio de defensa ante autoridades administrativas o jurisdiccionales y, en su caso, el sentido de la resolución; y
- XI. Indicar si el contribuyente se encuentra sujeto a las facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales estatales o federales, señalando los periodos y las contribuciones objeto de la revisión.

Artículo 97 Bis. Cometen el delito de peculado fiscal, las autoridades fiscales señaladas en el artículo 20 del Código Financiero para el Estado de Veracruz o los funcionarios o empleados que laboren en las Oficinas de Hacienda del Estado, que se apoderen o permitieren que un tercero lo hiciere, de recursos públicos que tengan a su cargo por razón de sus funciones, sin importar el origen de éstos, siempre y cuando devengan de las atribuciones inherentes a su cargo público o comisión, excepto cuando el apoderamiento sea realizado por el servidor público y en ejercicio de alguna atribución establecida en las leyes que rigen sus funciones; en este caso, se impondrá una pena entre 8 a 16 años de prisión.

Serán sancionados en los términos del presente artículo, el tercero, ya sea o no servidor público, que a sabiendas de la comisión del delito de peculado fiscal se apodere del producto materia del mismo, o bien los particulares que sin el consentimiento de alguna autoridad fiscal, ejerzan de hecho, atribuciones propias de las autoridades establecidas en el artículo 20 del presente Código o de los funcionarios o empleados de las Oficinas de Hacienda del Estado.

Artículo 97 Ter. Comete el delito de abuso de autoridad en materia fiscal, el servidor público de la

Hacienda Pública Estatal o Municipal que por sí o por interpósita persona, utilice formatos oficiales o cualquier tipo de documentación que se halle bajo su custodia o a la cual tenga acceso o conocimiento, en virtud de su empleo, cargo o comisión, para ordenar, ejecutar, cancelar o reproducir un acto de manera ilícita o iniciar un procedimiento en beneficio propio o ajeno, o en perjuicio de los contribuyentes o de la Hacienda Pública.

Al infractor se le impondrán de 6 a 12 años de prisión, multa de 30 a 300 veces el salario mínimo diario vigente en el lugar y momento de comisión del delito y destitución e inhabilitación de 6 a 12 años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 97 Quáter. Comete el delito de desvío de recursos en materia fiscal, aquel servidor público que a sabiendas del fin al cual están dirigidos, aplique el pago enterado por concepto de contribuciones, sus accesorios o multas no fiscales, así como cualquier otro ingreso de los señalados en el artículo 11 del presente Código, a un fin distinto al cual están dirigidos o destinados, para obtener un beneficio propio o de tercero.

En este caso, la pena que se impondrá será entre 5 a 12 años de prisión, debiéndose tomar en cuenta la cuantía de los recursos producto del desvío para cuantificar la pena.

En el caso de que el delito lo cometa cualquier persona que realice las funciones de cajero o jefe de una Oficina de Hacienda, se tomará como agravante y se le impondrá como pena entre 10 y 12 años de prisión.

Artículo 137. (...)

(...)

El importe de las tasas que para cada derecho señalan los siguientes capítulos, deberán ser cubiertos en las Oficinas de Hacienda o cobraduría debidamente establecidas, en la Oficina Virtual de Hacienda o bien en los lugares o instituciones bancarias previamente autorizadas por la Secretaría, de la jurisdicción donde se preste el servicio, con quienes se hayan celebrado convenios.

Artículo Segundo. Se ADICIONA un segundo párrafo al artículo 323 del Código número 586 Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 323. (. . .)

En lo relativo al delito de peculado fiscal, éste se encuentra tipificado en la ley especial, por lo que cuando se trate de este delito se deberá atender a lo establecido en el Código número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo Tercero. Se REFORMA el artículo 20 en su fracción XVIII y se ADICIONA un último párrafo al artículo 9, ambos de la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 9. (...)

I. a XIV. (...)

(...)

Las atribuciones otorgadas al Gobernador, Secretarios de Despacho y demás Funcionarios y Servidores Públicos subalternos, serán ejercidas en todo el Estado, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 20. (...)

I. a XVII. (...)

XVIII. Ejercitar las acciones y oponer las excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos de la Hacienda Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como representar a dicho Estado en los procesos jurisdiccionales en los que éste tome parte como entidad federativa coordinada en ingresos federales, incluso en el recurso de revisión administrativa;

XIX. a LVII. (...)

Artículo Cuarto. Se REFORMAN los artículos 6 fracción III, 198 y 199 párrafo primero; se ADICIONAN dos párrafos al artículo 27, el artículo 164 Bis, un último párrafo al artículo 199 y el artículo 199 Bis, todos del Código número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para quedar como sigue:

Artículo 6. (. . .)

I. a II. (. . .)

III. Guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los parti-

culares o por terceros con ellos relacionados. Dicha reserva no será aplicable en los casos en que deban ser suministrados a los servidores públicos encargados de la administración o defensa de los intereses públicos previa solicitud. Tampoco cuando sean solicitados por autoridades competentes, ni cuando se proporcione información relativa a los adeudos fiscales de los contribuyentes, por las autoridades a las sociedades de información crediticia de conformidad a la normatividad aplicable;

IV. a VII. (. . .)

Artículo 27. (...)

(...)

La representación de las autoridades corresponderá a las áreas administrativas encargadas de su defensa jurídica, según lo disponga el Ejecutivo Estatal en su Reglamento y en su caso, conforme lo disponga su decreto de creación.

Los particulares o sus representantes podrán autorizar por escrito a licenciado en derecho que a su nombre reciba notificaciones. La persona así autorizada podrá hacer promociones de trámite, rendir pruebas, presentar alegatos e interponer recursos. Las autoridades podrán nombrar delegados para los mismos fines. Con independencia de lo anterior, las partes podrán autorizar a cualquier persona con capacidad legal para oír notificaciones e imponerse de los autos, quien no gozará de las demás facultades a que se refiere este párrafo.

Artículo 164 Bis. Las autoridades fiscales podrán:

- I. Asegurar la contabilidad, cuando el contribuyente se oponga u obstaculice la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación, o una vez iniciadas dichas facultades, el contribuyente se niegue a proporcionar la contabilidad que acredite el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está obligado; o
- II. Inmovilizar cuentas bancarias cuando las autoridades fiscales no puedan ejercitar sus facultades de comprobación por haber desaparecido o por ignorarse el domicilio del contribuyente. En el caso de la fracción I, además del aseguramiento de la contabilidad, podrá también, si lo considera necesario, inmovilizar cuentas del contribuyente en términos de la presente fracción.

Artículo 198. La persona con quien se entienda la diligencia de embargo, tendrá derecho a señalar los bienes en que éste se deba trabar, siempre que los mismos sean de fácil realización o venta, sujetándose al orden siguiente:

- I. Dinero, metales preciosos, depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, salvo los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro hasta por el monto de las aportaciones que se hayan realizado de manera obligatoria conforme a la Ley de la materia y las aportaciones voluntarias y complementarias hasta por un monto de 20 salarios mínimos elevados al año, tal como establece la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- II. Acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y en general créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, Estados y Municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia.
- III. Bienes muebles no comprendidos en las fracciones anteriores.
- IV. Bienes inmuebles. En este caso, el deudor o la persona con quien se entienda la diligencia deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna.
- V. Negociaciones comerciales, industriales o agropecuarias.

La persona con quien se entienda la diligencia de embargo podrá designar dos testigos y, si no lo hiciera o al terminar la diligencia los testigos designados se negaren a firmar, así lo hará constar el ejecutor en el acta, sin que tales circunstancias afecten la legalidad del embargo.

Artículo 199. El notificador ejecutor podrá señalar bienes sin sujetarse al orden establecido en el artículo anterior:

I. a II. (. . .)

El ejecutor deberá señalar, invariablemente, bienes que sean de fácil realización o venta. En el caso de bienes inmuebles, el ejecutor solicitará al deudor o a la persona con quien se entienda la diligencia que manifieste bajo protesta de decir verdad si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna. Para estos efectos, el deudor o la persona con quien se entienda la diligencia deberá acreditar fehacientemente dichos hechos dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se inició la diligencia correspondiente, haciéndose constar esta situación en el acta que se levante o bien, su negativa.

Artículo 199 Bis. La inmovilización que proceda como consecuencia del embargo de depósitos o seguros a que se refiere el 198 fracción I del presente Código, así como la inmovilización de depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, derivado de créditos fiscales firmes, salvo los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro, incluidas las aportaciones voluntarias que se hayan realizado hasta por el monto de las aportaciones que se hayan realizado conforme a la Ley de la materia, sólo se procederá hasta por el importe del crédito y sus accesorios, siempre y cuando éste se encuentre firme y sea exigible al momento del embargo de los depósitos bancarios y el mismo no se encuentre garantizado en alguna de las formas previstas en el artículo 51 del Código número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. La autoridad fiscal que haya ordenado la inmovilización, girará oficio solicitando a la unidad administrativa competente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo a la que corresponda la cuenta, a efecto de que esta última de inmediato la inmovilice y conserve los fondos depositados.

Al recibir la notificación del oficio de solicitud mencionado en el párrafo anterior por parte de la autoridad fiscal o la instrucción que se dé por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según corresponda, la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo de que se trate

estará en posibilidades de proceder a inmovilizar y conservar los fondos depositados, en cuyo caso, la autoridad fiscal notificará al contribuyente de dicha inmovilización por los medios conducentes.

En caso de que en las cuentas de los depósitos o seguros a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, no existan recursos suficientes para cubrir el crédito fiscal, la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo de que se trate, efectuará, a solicitud de la autoridad fiscal, una búsqueda en su base de datos, a efecto de determinar si el contribuyente tiene otras cuentas con recursos suficientes para tal efecto. De ser el caso, la entidad o sociedad podrá, atendiendo la solicitud de la autoridad fiscal, de inmediato inmovilizar y conservar los recursos depositados hasta por el monto del crédito fiscal. En caso de que se actualice este supuesto, la entidad o sociedad correspondiente tendrá que notificarlo a la autoridad fiscal que lo hubiese solicitado, a fin de que dicha autoridad realice la notificación que proceda conforme al párrafo anterior, al contribuyente deudor; procediendo a solicitar a la entidad financiera o sociedad cooperativa, la transferencia de los recursos hasta por el monto del crédito fiscal. La entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo informarán a la autoridad fiscal, el monto transferido y acompañar el comprobante que acredite el traspaso de fondos a la cuenta de la Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo informará a la autoridad fiscal a que se refiere el primer párrafo de este artículo, el incremento de los depósitos por los intereses que se generen, en el mismo período y frecuencia con que lo haga al cuentahabiente, en tanto no se efectúe la transferencia de depósitos a la cuenta de la Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Si al transferirse el importe al Fisco Estatal el contribuyente considera que éste es superior al crédito fiscal, deberá demostrar tal hecho ante el superior jerárquico de la autoridad fiscal ejecutora, con prueba documental suficiente, para que dicha autoridad proceda a la devolución de la cantidad transferida en exceso en términos del artículo 45 fracción II y 46 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en un plazo no mayor de veinte días. Si a juicio de la autoridad fiscal, las pruebas no son suficientes, se lo notificará al interesado haciéndole saber que puede hacer valer el recurso de revocación correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de dos mil trece.

TERCERO. A partir del primero de enero de 2013, la Secretaría proporcionará a las sociedades de información crediticia autorizadas, conforme a la ley de la materia, los adeudos de ejercicios fiscales anteriores que a la fecha de entrada en vigor no hayan sido cubiertos dentro de los plazos legalmente establecidos y estos queden firmes también a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION

DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA
GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE

* * *

**DIP. EDUARDO ANDRADE SANCHEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

Ciudadanas Diputadas y Ciudadanos Diputados a la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

La que suscribe Diputada **ROSA ENELVA VERA CRUZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado, 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, me permito someter a su consideración, análisis, dictamen y en su caso aprobación la presente Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona la fracción XVIII Bis al artículo 14, así como el artículo 15 Bis de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es uno de los pilares más importantes de nuestra sociedad, es mediante los procesos educativos como se moldea y definen la conducta de la sociedad y los avances de una civilización.

Una sociedad que aspira a una mejora continua debe invertir en la educación, pero no solo en aquellos educandos sobresalientes o de alto rendimiento; los mayores esfuerzos y recursos deben estar enfocados a niños y jóvenes con problemas de conducta y aprendizaje, porque las deficiencias son determinantes en su futuro desarrollo tanto en lo social como en lo profesional.

Para abordar el problema del aprendizaje, debemos empezar por establecer que este puede causar que una persona tenga dificultades para aprender y razonar, los aprendizajes más afectados son leer, hablar, razonar y escuchar.

Los problemas de aprendizaje son evidentes en los primeros siete años de vida o durante los primeros años del periodo escolar, pues están directamente relacionados con materias a partir de las cuales se determina el correcto rendimiento académico.

Los profesores son las primeras personas en reportar que existen problemas en el estudio, ante esto, los padres deben recurrir a la evaluación física del niño, para así descartar posibles alteraciones a nivel visual, auditivo o neurológico. Posteriormente los psicólogos y psicopedagogos son los profesionales más idóneos para el tratamiento de problemas de aprendizaje.

Los problemas de conducta tienen un origen distinto, porque si bien es cierto muchos hábitos que conforman la conducta humana son adquiridos posterior al nacimiento y por ello susceptibles de modificación mediante el simple cambio de patrones de conducta; también existen determinadas problemáticas que se originan en el sistema nervioso central que interfiere con la recepción, procesamiento o comunicación de la información. Algunos niños con problemas de conducta son también hiperactivos, se distraen con facilidad y tienen una capacidad para prestar atención muy corta.

El sistema nervioso central trabaja con base en las neuronas y los estímulos entre estas, de manera que una determinada neurona recibe gran cantidad de estímulos de forma simultánea, positivos y negativos de otras neuronas y los integra en varios patrones de impulsos diferentes. Estos impulsos nerviosos viajan a

través de sustancias químicas generando algo que hoy conocemos como los neurotransmisores y receptores.

Los neurotransmisores son los productos químicos de gran alcance que regulan procesos físicos y emocionales numerosos, tales como el funcionamiento cognoscitivo y mental, estados emocionales y respuesta del dolor. Todas las funciones en vida son controladas por los neurotransmisores y receptores. Las interacciones entre los neurotransmisores, las hormonas, y los productos químicos del cerebro tienen una influencia profunda en salud y bienestar totales. Cuando nuestra concentración es buena, nos sentimos dirigidos, motivados y vibrantes. Desafortunadamente, si los niveles del neurotransmisor son inadecuados y las señales de la motivación están ausentes, nos sentimos tensionados, inactivos, fuera de control o agresivos.

La comunicación interrumpida entre cerebro y cuerpo puede tener efectos serios a la salud física y mental. La depresión, la ansiedad y otros desórdenes del comportamiento o conducta están relacionados directamente con los desequilibrios en los neurotransmisores y receptores.

Algunos de los neurotransmisores más comunes son:

El ácido g-amino butírico, la serotonina, la acetilcolina, la dopamina, la noradrenalina, la b-endorfina, la metencefalina, la leuencefalina y la norepinefrina, así como las dinorfinas, todos estos son los que regulan los estados de ánimo del ser humano.

Cuando no se tiene suficiente de ellos no nos sentimos vivos, se tiene dificultad para iniciar o terminar tareas, se padece de concentración pobre de energía y carencia de motivación.

Un desequilibrio en los neurotransmisores puede causar depresión, ansiedad, ataques de pánico, insomnio, dolor crónico, dolor de cabeza, e igual la muerte temprana.

Los períodos prolongados de tensión pueden agotar los niveles de los neurotransmisores. Nuestra sociedad habida de los alimentos de preparación rápida establecidos al paso, contribuye grandemente a estos desequilibrios, que para desgracia es la dieta de los pobres.

Así queda de manifiesto que los problemas de aprendizaje y/o conducta en la infancia y la adolescencia, van más allá de un mero problema de agresión o aprovechamiento escolar, son origen y consecuencia de la disfuncionalidad neurológica. Como consecuen-

cia de lo anterior, la sociedad presa de estas problemáticas decide en muchos casos cerrar los ojos y encasillar a los alumnos que muestran estas manifestaciones, como no aptos para la escuela o etiquetarlos como jóvenes problema y esto representa un problema para las familias, para las escuelas y para la sociedad.

Lo anterior da origen al llamado Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), que es un síndrome conductual causado por lo ya argumentado, en el que intervienen factores genéticos y/o ambientales donde existe una alteración estrecha con el sistema nervioso central, que se manifiesta mediante un aumento de la actividad, impulsividad y falta de atención.

El Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) es una de las causas más frecuentes de fracaso escolar y de problemas sociales en la edad infantil. El síndrome aparece en la infancia y puede persistir y manifestarse en la edad adulta.

Los niños con TDAH son muy inquietos e impulsivos, tienen problemas para prestar atención y para concentrarse. A pesar de intentarlo, son incapaces de escuchar correctamente, de organizar sus tareas, de seguir instrucciones complejas, de trabajar o jugar en equipo. El actuar sin pensar provoca problemas con padres, amigos o profesores. Suelen ser niños inquietos, siempre en movimiento, incapaces de permanecer sentados mucho tiempo o con una constante inquietud.

Por lo que si buscamos soluciones y atendemos estas problemáticas desde la infancia, podemos evitar en nuestros jóvenes conductas que sean el preámbulo de la delincuencia, de la inestabilidad laboral, así como la conformación de familias disfuncionales en las que prevalecen la paternidad irresponsable, las madres solteras y como consecuencia de lo anterior, hijos abandonados.

Por ello se propone que la Secretaría de Educación de Veracruz prevea en la elaboración de sus planes y programas de estudio, criterios psicopedagógicos que permitan detectar a tiempo, a educandos con problemas de aprendizaje o conducta, para que los reorienten en el sistema educativo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, me permito proponer a esta soberanía la siguiente:

Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción XVIII Bis al artículo 14 y el artículo 15 Bis a la Ley de Educación

para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Corresponde al Estado en materia educativa las siguientes atribuciones:

I.- al..... XVIII

XVIII Bis.- Promover las políticas públicas necesarias y suficientes que permitan la aplicación de programas dirigidos a los educandos que presenten problemas de conducta y/o aprendizaje para su atención correspondiente.

Artículo 15.-

Artículo 15 Bis.- Para lograr lo señalado en la fracción XVIII del artículo anterior, el Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, deberá aplicar a cada educando al menos una vez al año, exámenes psicopedagógicos con su respectivo diagnóstico, canalizando a quien lo requiera al tratamiento correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Xalapa de Enríquez, Veracruz, 20 de diciembre 2012

DIP. ROSA ENELVA VERA CRUZ

* * *

**DIP EDUARDO ANDRADE SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Dip. Alma Rosa Hernández Escobar**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; el artículo 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y el artículo 8 fracción I y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, pro-

pongo a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que **"Reforma el Artículo 2 de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave"**; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, consideramos que el desarrollo social, cultural y económico, así como el crecimiento sostenido de cualquier Estado, dependen directamente de la calidad de los servicios de salud que tengan los habitantes del mismo, es por ello, que las políticas públicas que fortalecen el sistema de impartición de servicios de salud, siempre serán abanderadas por el PAN.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS) en todo el mundo hay aproximadamente 314 millones de personas con discapacidad visual, de las cuales 269 millones tienen visión baja, moderada y grave. La mayoría de las personas con discapacidad visual tienen edad avanzada y el riesgo es mayor para las mujeres a todas las edades y en todo el mundo.

Existen 153 millones de personas con deficiencia visual a causa de defectos refractivos no corregidos (miopía, hipermetropía o astigmatismo), que en la mayoría de los casos, puede ser restaurada con anteojos y de acuerdo a datos proporcionados por el Licenciado en Optometría Dante Alillero Galicia Domínguez, Presidente del Colegio Veracruzano de Optometristas, A. C., la corrección de los defectos de refracción podría devolver una visión normal a más de 12 millones de niños de 5 a 15 años.

Bajo los nuevos estudios y avances médicos actualmente hasta un 80% de la ceguera y hasta el 85% de la deficiencia visual moderada y grave se puede evitar mediante la prevención, tratamiento y cura.

El envejecimiento de la población y los cambios en el estilo de vida son factores que pueden aumentar considerablemente la magnitud de las discapacidades visuales debidas a condiciones crónicas como la retinopatía diabética, glaucoma y degeneración macular relacionada con la edad, lo que hace necesario la revisión periódica y el cuidado de la salud ocular y visual como el mejor método para prevenir la ceguera.

Tanto el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la Ley de Salud para el Estado de Veracruz; se encuentra establecida como concurrente, entre el Estado y la Federación, el velar

por el derecho a la protección de la salud en materia de salubridad general.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Agencia Internacional para la Prevención de la Ceguera (IAPB, por sus siglas en inglés), tienen como objetivo, entre otros, eliminar las principales causas de la ceguera, a fin de dar a todas las personas en el mundo, particularmente a aquellas que están innecesariamente ciegas, el derecho a la visión.

Nuestro ordenamiento Estatal es omiso en la materia, no obstante, los Artículos. 1º y 3º de la Ley General de Salud, en materia Federal, sí contemplan que la salud visual de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

El derecho a la protección de la salud tiene como finalidad proporcionar bienestar físico y mental al hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades y la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana, pero es de carácter prioritario la atención del niño en todas sus etapas de crecimiento, incluyendo la de su salud visual, de ahí que el diagnóstico para ayudar a resolver el problema de salud visual de los niños en escuelas públicas y privadas, aparece como obligatorio en el artículo 61 fracciones II y V de la Ley General de Salud Federal.

Afirmo que la visión es uno de los sentidos más importantes para el correcto desempeño de los individuos; por lo tanto, es necesario que los problemas referentes a ésta sean atendidos como un área específica de la salud, por profesionales debidamente capacitados para prevenir, diagnosticar y atender los padecimientos que pudieran presentarse.

Cualquier patología del sistema visual convierte a una persona en "ciego funcional", término empleado para designar a personas que no cuentan con todo su potencial visual, lo cual ocasiona dificultades en muchos aspectos de la vida y se convierte en una situación determinante en la vida productiva y social, pero sobre todo en el desempeño laboral y el aprendizaje.

La UNESCO ha establecido que la salud visual es uno de los factores clave para la vida cotidiana de las personas. El ser humano recibe la mayoría de la información sobre el entorno que le rodea a través del ojo.

La falta de profesionalismo en un diagnóstico o conocimientos para determinar la prevención y tratamiento para una correcta salud visual tiene como consecuencia que se disminuya la capacidad para relacionarse con el entorno.

Existen diversos factores que afectan la pérdida parcial o completa del sentido de la vista, como se ha mencionado y que sería la principal, se ve disminuida la salud del individuo y dificulta el desarrollo de tareas que requieren visión, por lo tanto se incrementará la dependencia del individuo hacia otros, debido a las dificultades de captación del entorno, que hacen a una persona más vulnerable a la pobreza y con una menor calidad de vida, por lo que debe considerarse que la salud visual es un factor de desarrollo.

La visión como sistema que dirige funciones cognitivas, motoras y sensoriales, cuando no se encuentra en estado óptimo, puede interferir en el aprendizaje, motivación para estudiar, atención y conducta en el salón de clase, llevando al estudiante a la frustración y abandono de su meta.

Los avances tecnológicos obligan a que la atención visual pronta, oportuna y especializada sea brindada por profesionales, por eso, es nuestro deber observar que la falta de obligatoriedad en la titulación para el ejercicio de la profesión de optometrista en el Estado de Veracruz, tenga como consecuencia que cualquier ciudadano acuda con personal que no otorga la atención ideal, por no ser profesionales en la materia, denigrando con ello a la optometría, que juega un papel importante en el primer nivel de atención de la salud visual, haciendo promoción, prevención y detección oportuna de condiciones que ponen en riesgo la conservación de la visión.

Por ello y con la finalidad de estar acorde con los momentos actuales y dar congruencia a la importancia de la optometría, que desde hace más de 60 años se encuentra reconocida como profesión a nivel universitario y, por lo tanto, como una Licenciatura, es una omisión que no se encuentre señalada dentro de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz, dentro de las profesiones que requieren Título para su ejercicio.

Con la anterior omisión, se origina la proliferación de personas que pone en riesgo la salud visual de los veracruzanos por carecer de una educación formal, mediante el cual se pueda brindar a la población la tranquilidad y seguridad de que está siendo atendido por personal debidamente capacitado en salud visual, por los profesionistas indicados, bajo los procedimientos adecuados y las condiciones físicas y tecnológicas apropiadas.

Ni la Ley Reglamentaria del Artículo 5º de la Constitución Federal, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, ni la Ley del Ejercicio Profesional

para el Estado de Veracruz; reglamentan que el otorgamiento de servicios de salud visual a la población de Veracruz, deba ser atendida por profesional en optometría al no requerir un título para su ejercicio.

El obligar que el personal de salud que cubra dicho servicio sea profesional titulado, tendrá como consecuencia el desarrollo de los ciudadanos a través de una mejor salud visual, acrecentando las oportunidades de leer y escribir, de un mejor desempeño escolar, profesional, laborar y, en general, una mejor forma de vida.

Para completar la reforma se propone darle una numeración fraccionaria a las profesiones que se señalan para una mejor técnica Legislativa.

Por lo antes expuesto someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de Decreto que **"Reforma el artículo 2 de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave"**; de la siguiente manera:

ÚNICO.- Se reforma el Artículo 2 de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 2. Las Profesiones que necesitan título para su ejercicio son las siguientes:

- I.-Actuario;
- II.-Arquitecto;
- III.-Bacteriólogo;
- IV.-Cirujano Dentista;
- V.-Contador;
- VI.-Corredor;
- VII.-Enfermera en sus diversas ramas;
- VIII.- Ingeniero en sus diversas ramas;
- IX.-Licenciado en Derecho;
- X.-Notario;
- XI.-Licenciado en Economía;
- XII.- Médico Cirujano o Médico en sus diversas ramas;
- XIII.- Médico Veterinario, Zootecnista y Fitotecnista;
- XIV.- Piloto Aviador;
- XV.- Antropólogo;
- XVI.- Arqueólogo;
- XVII.- Trabajador Social;
- XVIII.- Licenciado en Educación Preescolar; licenciado en Educación Primaria; licenciado en Educación Secundaria; licenciado en Educación Especial, en sus diversas especialidades y maestro de Enseñanza Superior, en sus diversas especialidades;
- XIX.-Químico, en sus diversas ramas;
- XX.- Licenciado en Administración de Empresas;
- XXI.- Licenciado en Ciencias Físicas;
- XXII.- Licenciado en Estadística;

- XXIII.- Técnico en Estadigrafía;
- XXIV.- Licenciado en Matemáticas;
- XXV.- Licenciado en Psicología;
- XXVI.- Licenciado en Biología;
- XVII.- Técnico Dentista;
- XVIII.-Técnico de Laboratorio;
- XXIX.- Técnico en Seguridad Pública;
- XXX.- Licenciado en Optometría; y**
- XXXI.-**Las demás profesiones establecidas o que hayan sido comprendidas por Leyes Federales o de los Estados.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

"Por Una Patria Ordenada y Generosa"
Xalapa-Enríquez, Veracruz a 20 de Dic de 2012.

DICTÁMENES

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnado para su estudio y dictamen, el Proyecto de Presupuesto Estatal, en el cual se prevén los ingresos y egresos para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2013, presentado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción I inciso a); 33 fracciones I y XXVII; 35 fracción II; y 38 de la Constitución Política del Estado; 6 fracción I inciso a); 18 fracciones I y XXVII; 38; 39 fracción XV; 47; y 49 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 164 del Código Financiero para el Estado; 43; 44; 59; 61; 62; 65; 75; 76 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado formula el presente dictamen, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Ciudadano Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Doctor Javier Duarte de Ochoa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción I inciso a); 34 fracción III; y 49 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 164 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante oficio número 363/2012 de fecha 7 de noviembre de 2012, presentó a esta Soberanía el Proyecto de Presupuesto Estatal, en el cual se prevén los ingresos y egresos para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2013.
2. En Sesión Ordinaria, celebrada el 22 de noviembre del año en curso, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave conoció el referido Proyecto de Presupuesto Estatal, el cual fue turnado, para su estudio y dictamen, a esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, mediante oficio número SG-SO/1er./3er./083/2012 de esa misma fecha.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II.- Por razón de método y en atención a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como por los antecedentes respectivos, se estima necesario que los distintos trámites del proceso legislativo relacionados con el Presupuesto analizado, que en conjunto contiene las previsiones de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio fiscal, se lleven a cabo sobre la base de dos ordenamientos distintos: la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos correspondientes.

III. El presente dictamen, al referirse únicamente a los **ingresos** que el Ejecutivo Estatal prevé que se obtengan por parte de la Hacienda Pública Estatal durante el ejercicio fiscal de 2013, contiene sólo el proyecto de Ley respectivo, en el que se establecen las cantidades que se estima recibir en este año por los diversos conceptos que integran los catálogos de ingresos, así como algunas otras disposiciones relativas a esa materia.

IV. De conformidad con el Plan Veracruzano de Desarrollo y el Programa Veracruzano de Finanzas Públicas, la política de ingresos del Estado opera responsablemente para ayudar a enfrentar los retos de financiamiento del desarrollo en un escenario de incertidumbre global, que podría debilitar el crecimiento económico nacional. En 2012 las acciones de modernización del sistema tributario estatal favorecieron el fortalecimiento de los ingresos tributarios y no tributarios del Estado y la gestión eficiente con un esquema de vinculación administrativa en materia fiscal con la Federación, para obtener mayor participación en la recaudación federal.

V. En el ejercicio fiscal 2013 la política de ingresos del Estado estará definida por el potencial recaudatorio de la estructura tributaria estatal, el crecimiento de los ingresos provenientes de la Federación, en particular las Participaciones y Aportaciones del Ramo 33, por el moderado ritmo de recuperación de la actividad económica y la incertidumbre asociada a la excesiva dependencia presupuestaria de los ingresos petroleros.

Ante estos retos, y congruente con los lineamientos de mediano plazo establecidos, el Gobierno del Estado continuará ejecutando los programas de modernización tributaria para apoyar el mantenimiento de finanzas públicas sanas, ayudando a fortalecer los niveles de ahorro público estatal y logrando la estabilidad financiera y económica, basada principalmente en tres líneas de acción: la reforma tributaria y beneficios fiscales, la modernización de la administración tributaria, y una mayor vinculación y coordinación hacendaria.

La primera de ellas se sustentará en las medidas de fortalecimiento y diversificación de las fuentes de ingresos propios, con el mantenimiento adecuado de tarifas y exenciones para asegurar su cumplimiento; la revisión del marco jurídico fiscal de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos para simplificar su estructura y optimizar los niveles de recaudación; y de mantenimiento de los beneficios fiscales autoriza-

dos para incentivar el cumplimiento voluntario de pago.

En la segunda línea, el esfuerzo seguirá en consolidar la cobertura de recaudación en todos los municipios de la Entidad, por los medios administrativos tradicionales; intensificar el uso de tecnología informática por medio de la Oficina Virtual de Hacienda y la Red de Cajeros Automáticos; establecer mecanismos eficientes para incrementar la base tributaria, a través de efectivos sistemas de control de obligaciones, vigilancia del cumplimiento de pago y cruce de información con entidades públicas; fortalecer los programas de verificación con un mayor número de actos de revisión fiscal; el fortalecimiento de los indicadores de fiscalización; y la ejecución y administración de los Anexos 8 y 18 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para incrementar la presencia activa en la fiscalización de los créditos fiscales determinados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el combate al contrabando de bienes y vehículos extranjeros.

En este ejercicio, se llevarán a cabo un mayor número de actos de fiscalización a sectores de contribuyentes en los cuales no se ha tenido una presencia fiscal contundente, como son el sector hotelero y moteles, los repesos que han cambiado de régimen, las gasolineras y las irregularidades de los contadores dictaminadores, y en su caso, se iniciarán los procedimientos penales correspondientes.

En la tercera línea de acción, se proseguirá con el fortalecimiento de la coordinación y colaboración administrativa, la protección del interés fiscal del Estado ante el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y la revisión y seguimiento del procedimiento legal y administrativo que realizan las autoridades hacendarias federales y estatales en materia de variables y coeficientes de los recursos participables al Estado.

Adicional a estas directrices, se plantea continuar con la aplicación de la tasa mensual de recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos establecida en el Artículo 5 de la Iniciativa de Ley de Ingresos 2013, en un nivel de 2.0 por ciento; y mantener en 1.0 por ciento la tasa de interés mensual sobre saldos insolutos de créditos fiscales a que se refiere el Artículo 6 de la misma ley.

De esta manera, la determinación de la política de ingresos está sustentada en el esfuerzo recaudatorio de ingresos propios que realiza el Estado y en las proyecciones esperadas a nivel macroeconómico tanto en

materia de crecimiento como en el comportamiento de los ingresos petroleros.

VI. Para el ejercicio fiscal 2013 los ingresos totales del Estado se estiman en 90,042.6mdp, monto superior en 3.9 por ciento al autorizado en la Ley de Ingresos 2012. Estos recursos por su estructura están integrados de 10.5 por ciento de ingresos propios, 85.0 por ciento de ingresos federales y 4.5 por ciento de disponibilidades de ejercicios anteriores.

VII. Para el ejercicio 2013 los ingresos propios ascenderán a 9,474.3mdp, monto que se estima recaudar a través del rubro de impuestos, en el que se espera alcanzar un importe de 5,417.2 mdp, que equivalen al 57.2 por ciento, principalmente por los Impuestos sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP), Sobre la Renta y Especial sobre Producción y Servicios a las Gasolineras y Diesel.

La recaudación tributaria recibirá un impulso preponderante de la Reforma del ISERTP, ya que los contribuyentes deben cumplir con la presentación del dictamen. El Impuesto Estatal sobre Tenencia y Uso de Vehículos (IESTUV) se recaudará con más eficiencia, sustentado en un Padrón Vehicular actualizado y confiable, y contando con el subsidio fiscal autorizado, el cual continuará estimulando el pago correcto y oportuno de los contribuyentes.

El impuesto sobre loterías, rifas y sorteos, se prevé que únicamente generará un ingreso al Estado de 0.6 mdp ya que la recaudación del mismo, se encuentra directamente relacionada con el otorgamiento de premios en la Entidad.

Continuará fortaleciéndose la recaudación con el Impuesto Adicional para el Fomento a la Educación, el cual, ha tenido un crecimiento desde el ejercicio fiscal de 2010, de más del 550.0 por ciento, por lo cual se contempla un ingreso de 506.5 millones de pesos.

En el rubro de derechos se estima captar 3,721.8 mdp, que contribuyen con el 39.3 por ciento, mediante los servicios que prestan las siguientes secretarías: Finanzas y Planeación, en materia de registro y control de vehículos; Gobierno, relacionados con la Gaceta Oficial del Estado; Educación, relacionados con validez de planes de estudios de instituciones particulares.

Considera los ingresos que puedan recibir los Organismos Públicos Descentralizados del Estado, en razón de la propia naturaleza autónoma que guardan los mismos.

Los productos participarán en el total de ingresos propios con 34.9 mdp que representa el 0.4 por ciento, esta fuente se compone de ingresos derivados de la venta y arrendamiento de bienes del Estado, de la Gaceta Oficial, catastrales y de capitales y valores del Estado, cuya evolución es de carácter aleatorio.

Los aprovechamientos se estima que generen 300.3 mdp, cifra que representa el 3.2 por ciento de la recaudación de los ingresos propios; básicamente por la venta de engomados de verificación vehicular y por el cobro de las multas federales no fiscales.

VIII. Se estima que los ingresos provenientes de Participaciones Federales asciendan a 29,907.5 mdp, lo que representa un aumento de 4.7 por ciento con respecto al monto autorizado en 2012, debido al comportamiento favorable que se espera en el crecimiento de la economía y del precio de exportación de la mezcla mexicana del petróleo, que influyen en la Recaudación Federal Participable (RFP).

En cuanto a las aportaciones federales del Ramo 33, se proyecta recibir 36,842.3 mdp, monto superior en 4.0 por ciento con respecto a lo autorizado en 2012. La expectativa de incremento de la RFP fortalecerá los ingresos provenientes de este Ramo, principalmente los fondos que se integran con referencia a un porcentaje de la recaudación proyectada por la SHCP.

De esta manera, el Estado estima ingresos derivados de los fondos de este Ramo de la forma siguiente: Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) un monto de 19,720.0 mdp, Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) 4,161.7 mdp, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) 670.5 mdp, Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) 1,082.4 mdp, Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 377.9 mdp, Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de los Adultos (FAETA) 340.7 mdp, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) un monto de 2,003.7 mdp. Cabe mencionar que de estos recursos el FISE y el FAM son destinados a la inversión de obras y acciones públicas en la Entidad.

En cuanto a los fondos que se destinan a los municipios, se proyecta recibir del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 4,861.5 mdp y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) una cantidad de 3,623.9 mdp.

Por otra parte, se prevé que en el rubro de Otras Aportaciones de la Federación, la Universidad Veracruzana (UV) reciba un monto de 1,966.1 mdp y el Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular) 3,823.9 mdp, y por último, el rubro de Convenios Federales y Otros Ingresos un monto de 3,998.5 mdp, incluye recursos que son destinados a cubrir la parte federal de las aportaciones convenidas, denominadas paripassus.

IX. Finalmente, se estima un monto de 4,030.0 mdp por concepto de Disponibilidades de Ejercicios Anteriores.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente dictamen con proyecto de:

Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal de 2013

Artículo 1. Para el ejercicio fiscal 2013, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave percibirá los ingresos por los conceptos señalados en la presente Ley, que serán destinados a cubrir los gastos públicos, en las cantidades estimadas en pesos que a continuación se mencionan:

Concepto	Monto (pesos)
Impuestos	5,417,234,790.00
Impuestos sobre los Ingresos	290,017,299.00
Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	629,740.00
Sobre la Renta	207,890,769.00
<i>Régimen de Pequeños Contribuyentes</i>	<i>57,079,948.00</i>
<i>Régimen Intermedio de Actividades Empresariales</i>	<i>20,021,938.00</i>
<i>Enajenación de Terrenos y Construcciones</i>	<i>124,344,583.00</i>
<i>Fiscalización de ISR</i>	<i>6,444,300.00</i>
Empresarial a Tasa Única	81,496,790.00
Impuestos sobre el Patrimonio	928,298,865.00
Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	927,595,649.00
Al Activo	703,216.00

Concepto	Monto (pesos)
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,471,966,305.00
Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,062,767,798.00
Al Valor Agregado	101,000,332.00
Sobre Automóviles Nuevos	215,362,742.00
Por la Prestación de Servicios de Hospedaje	43,991,306.00
Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados	48,844,127.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	1,913,044,863.00
Sobre Nóminas	16,873,358.00
Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	1,896,171,505.00
Accesorios	207,376,368.00
Recargos	151,149,114.00
Multas	24,691,754.00
Actualización	30,458,079.00
Diversos	1,077,421.00
Otros Impuestos	606,531,090.00
Adicional para el Fomento de la Educación	606,531,090.00
Derechos	3,721,793,730.00
Derechos por el Uso, Gocce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	3,511,123.00
Zona Federal Marítimo Terrestre	1,417,929.00
De Inmuebles Ubicados en los Cauces, Vasos y Riberas o Zonas Federales Contiguas a los Cauces de las Corrientes y en Vasos o Depósitos de Propiedad Nacional	2,093,194.00
Derechos por la Prestación de Servicios	3,680,096,608.00

Concepto	Monto (pesos)
En Materia de Registro Público de la Propiedad	150,577,142.00
En Materia de Inspección y Archivo General de Notarías	1,525,871.00
Relacionados con la Gaceta Oficial del Estado	3,408,460.00
En Materia de Gobernación	10,188,206.00
Relacionados con el Estado Civil de las Personas	4,962,903.00
En Materia de Tránsito y Transporte	227,749,340.00
Concesiones para Prestar el Servicio Público de Transporte	44,541,276.00
En Materia de Servicios de Seguridad Privada	1,805,352.00
En Materia de Catastro y Valuación	37,418,930.00
En Materia de Registro y Control de Vehículos Relativos al Patrimonio del Estado	619,241,582.00
En Materia de Comunicaciones	654,979.00
En Materia de Educación para Alumnos	0.00
En Materia de Educación Relacionados con la Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en Planes y Programas de Instituciones Particulares	34,359,442.00
En Materia de Impacto Ambiental	52,759,001.00
En Materia de Ordenamiento y Control Urbano y Regional	515,442.00
De Organismos Descentralizados	465,920.00
Servicios Diversos	2,486,995,443.00
	2,927,319.00
Accesorios	38,185,999.00
Recargos	21,680,992.00
Multas	16,462,027.00
Actualizaciones	42,980.00

Concepto	Monto (pesos)
Productos	34,890,310.00
Productos de Tipo Corriente	30,980,749.00
Venta de Bienes Propiedad del Estado	10,900,204.00
Arrendamiento de Bienes Propiedad del Estado del Dominio Privado	265,783.00
Provenientes de la Gaceta Oficial del Estado	9,723,916.00
Catastrales	457,988.00
Diversos	9,632,858.00
Productos de capital	3,909,561.00
Capitales y Valores del Estado	3,909,561.00
Aprovechamientos	300,345,105.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	300,345,105.00
Venta de Engomados de Verificación Vehicular	115,426,518.00
Diversos	184,918,587.00
Participaciones y Aportaciones Federales	76,538,354,579.00
Participaciones Federales	29,907,514,671.00
Fondo General de Participaciones	26,375,851,342.00
Fondo de Fomento Municipal	963,175,966.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	359,086,417.00
Fondo de Fiscalización	1,240,053,542.00
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	526,716,607.00
Fondo de Compensación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) a las Gasolinas y Diesel	363,284,342.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	79,346,455.00
Aportaciones Federales	46,630,839,908.00

Concepto	Monto (pesos)
Ramo 33	36,842,358,466.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	19,720,046,917.00
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	4,161,652,741.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	670,476,870.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4,861,510,505.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	3,623,917,755.00
Fondo de Aportaciones Múltiples	1,082,444,857.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	377,884,415.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de los Adultos	340,734,724.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	2,003,689,682.00
Otras Aportaciones de la Federación	5,790,015,677.00
Aportaciones Federales para la Universidad Veracruzana	1,966,108,000.00
Sistema de Protección Social en Salud-Seguro Popular	3,823,907,677.00
Convenios Federales y Otros Ingresos	3,998,465,765.00
Ingresos Totales	86,012,618,514.00
Disponibilidades de Ejercicios Anteriores	4,029,981,486.00
Total de Ingresos más Disponibilidades de Ejercicios Anteriores	90,042,600,000.00

El objeto y tarifas de los derechos contenidos en esta Ley están desglosados en la Ley de la materia, por

cada una de las Dependencias de la Administración Pública Estatal facultadas para recaudarlos.

Artículo 2. Los ingresos que tenga derecho a recibir el Estado, deberán recaudarse por la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de la Oficina Virtual de Hacienda, la red de Cajeros Automáticos de Veracruz, las Oficinas de Hacienda del Estado, Cobradorías, así como los Organismos Públicos Descentralizados con atribuciones para ello. La Secretaría podrá autorizar establecimientos mercantiles o instituciones bancarias para realizar el cobro de los ingresos previstos en esta Ley, cuando se cumplan los requisitos establecidos en los convenios respectivos. Los recibos que emitan los establecimientos o instituciones autorizados tendrán los mismos efectos y alcances que los comprobantes expedidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación, y los Organismos Públicos Descentralizados.

Artículo 3. Los créditos fiscales por concepto de las contribuciones señaladas en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones fiscales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 4. Los Organismos Públicos Descentralizados del Estado deberán informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Planeación acerca de los ingresos que perciban derivados de su actividad. Dichos recursos serán reportados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 5. La falta de pago puntual de cualquiera de las contribuciones dará lugar al pago de recargos a razón del 2.0 por ciento por cada mes o fracción de mes que se retarde el pago, independientemente de la sanción a que haya lugar.

Artículo 6. Cuando se otorgue prórroga o se autorice pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos a razón del 1.0 por ciento mensual sobre el monto de los saldos insolutos.

Artículo 7. Los ingresos presupuestados en la presente Ley se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de las leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables. La Secretaría de Finanzas y Planeación podrá autorizar el pago en parcialidades de aquellas contribuciones cuyo monto sea de 200 a 1,250 salarios mínimos diarios de la zona geográfica correspondiente al domicilio del contribuyente. La autorización que se otorgue, podrá aplicarse solamente para los derechos causados en el año 2013 y se establecerá un plazo que no excederá del citado ejercicio fiscal.

Artículo 8. Se condonan los créditos fiscales estatales derivados de contribuciones o aprovechamientos, cuando el importe determinado al 31 de diciembre de 2012 sea inferior o igual a \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), con excepción del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, el Impuesto sobre Nóminas, el Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje y el Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos. No procederá esta condonación cuando existan dos créditos fiscales a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite antes establecido.

Artículo 9. Se autoriza Ejecutivo del Estado para que contraiga, conforme a las disposiciones del Libro Quinto del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, un endeudamiento hasta por un monto equivalente al cinco por ciento del total de los ingresos ordinarios que se estiman obtener en el ejercicio fiscal 2013 en términos de la presente ley, para ser destinado a inversión pública productiva y reducir la estacionalidad de las participaciones federales que repercuten sobre los pagos a proveedores de la misma. El Ejecutivo del Estado podrá ejercer la presente autorización, sin rebasar el porcentaje señalado y sin que el término de la liquidación del endeudamiento exceda el periodo constitucional de la presente Administración.

En garantía o fuente de pago de los financiamientos que se celebren con base en la autorización a que se refiere el párrafo anterior, el Gobierno del Estado podrá afectar el derecho y los ingresos a las participaciones que en ingresos federales le correspondan, el derecho y los ingresos que deriven de programas, ramos o aportaciones de apoyo instrumentados por el Gobierno Federal que, conforme a las disposiciones legales que los rijan, pueden destinarse al saneamiento financiero, y los ingresos propios, sin incluir los provenientes de los Impuestos sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, sobre Nóminas, por la Prestación de Servicios de Hospedaje y Estatal sobre Tenencia sobre Uso de Vehículos.

Asimismo, y en continuación del proceso de reestructura autorizado por el Decreto 289, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado el 5 de agosto del 2011, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que ejerza en el presente ejercicio fiscal los montos de endeudamiento ahí autorizados que no hubieren sido emitidos contratados o dispuestos en los 2 ejercicios previos anteriores. En todo caso, la suma total de los financiamientos a

reestructurar no podrán rebasar el monto de endeudamiento autorizado en dicho Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Ley entrará en vigor el primero de enero del año 2013, previa publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la sala de comisiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecisiete días del mes de diciembre del año 2012.

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. LETICIA KARIME AGUILERA GUZMÁN
PRESIDENTE

DIP. JESÚS DANILO ALVÍZAR GUERRERO
SECRETARIO

DIP. ERNESTO CALLEJAS BRIONES
VOCAL

* * *

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnado para su estudio y dictamen, el Proyecto de Presupuesto Estatal, en el cual se prevén los ingresos y egresos para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2013, presentado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción I inciso a); 33 fracciones I y XXVII; 35 fracción II; y 38 de la Constitución Política del Estado; 6 fracción I inciso a); 18 fracciones I y XXVII; 38; 39 fracción XV; 47; y 49 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 164 del Código Financiero para el Estado; 43, 44, 59, 61, 62, 65, 75, 77 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado formula el presente dictamen, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Ciudadano Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Doctor Javier Duarte de Ochoa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción I inciso a); 34 fracción III; y 49 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 164 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante oficio número 363/2012 de fecha 7 de noviembre de 2012, presentó a esta Soberanía el Proyecto de Presupuesto Estatal, en el cual se prevén los ingresos y egresos para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2013.
2. En Sesión Ordinaria, celebrada el 22 de noviembre del año en curso, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave conoció el referido Proyecto de Presupuesto Estatal, el cual fue turnado, para su estudio y dictamen, a esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, mediante oficio número SG-SO/1er./3er./083/2012 de esa misma fecha.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II. Por razón de método y en atención a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado y del Código Financiero para el Estado, así como a los antecedentes respectivos, se estima necesario que los distintos trámites del proceso legislativo relacionados con el Presupuesto analizado, que en conjunto contiene las previsiones de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio fiscal, se lleven a cabo sobre la base de dos ordenamientos distintos: la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos correspondientes.

III. El presente dictamen, al referirse únicamente a los **egresos** que el Ejecutivo prevé para el ejercicio fiscal 2013, contiene sólo el Decreto de Presupuesto res-

pectivo, en el que se establecen las cantidades que se estiman erogar en este año por los diversos conceptos que integran los catálogos de egresos, así como algunas otras disposiciones relativas a esa materia.

IV. El Proyecto de Presupuesto Estatal para el ejercicio fiscal 2013, tiene como premisa el mantener un estímulo contracíclico que al mismo tiempo que preserva la disciplina en las finanzas públicas, se orienta a incrementar las acciones de un gobierno eficiente, eficaz y transparente, para la obtención de resultados en beneficio de todos los veracruzanos.

El Proyecto de Presupuesto Estatal, es un presupuesto balanceado, responsable y ordenado, que se enfocará a atender las estrategias y líneas de acción establecidas sectorialmente.

En este escenario, el Gobierno Estatal está determinado a mantener para todos los agentes económicos, la certeza y garantía de que el manejo de las finanzas públicas continuará apegado a los más estrictos criterios de disciplina y responsabilidad presupuestal; es este manejo prudente lo que ha permitido salir adelante.

V. Dentro de este marco de responsabilidad, la política de gasto en 2013 responde a los retos señalados en el Plan Veracruzano de Desarrollo (PVD) y pone énfasis en las necesidades de la población, centrándose en los cuatro ejes de Gobierno, que son: Construir el presente para un mejor futuro para todos, Economía fuerte para el progreso de la gente, Consolidar un Veracruz sustentable y Desarrollar un gobierno y una administración eficiente y transparente.

El gasto público se enfoca hacia una visión de desarrollo humano integral, al estar encaminado a los programas de desarrollo social, al otorgamiento de servicios básicos y a la creación de infraestructura regional, considerando el complejo entorno económico internacional y nacional prevalente.

Se propone impulsar la actividad económica y el empleo, a través de los programas que tienen un mayor impacto en el mejoramiento de la productividad y la competitividad de los sectores y de las empresas que contribuyen al crecimiento de Veracruz.

VI. El Gobierno Estatal está comprometido a fomentar una auténtica cultura de la igualdad de género, fomentando políticas públicas que incorporen la perspectiva de género de manera transversal en las acciones de gobierno, y que permitan eliminar cualquier

discriminación por motivos de género y garantizar la igualdad para que hombres y mujeres ejerzan sus derechos por igual.

Para fomentar una mejor relación entre el gobierno y la sociedad, se destinarán recursos presupuestales a los programas y actividades institucionales, con una perspectiva incluyente, equitativa y respetuosa de los derechos humanos, de la equidad de género y comprometida con la rendición de cuentas a través del acercamiento y la interacción de la sociedad con las tareas de gobierno, para lograr una mayor credibilidad y confianza ciudadana.

VII. Asimismo, se prevé la asignación de recursos para promover la seguridad de la población sin olvidar la reconstrucción del tejido social en áreas donde ha sido dañado, para consolidar los avances alcanzados en materia de disminución de los índices de delitos y propiciar la convivencia social y el trabajo productivo de los veracruzanos.

Los instrumentos básicos en que se sustenta esta política son el PVD, los Programas Sectoriales y la Estrategia Integral Adelante, que impulsa el Ejecutivo Estatal para continuar con el objetivo de mejorar los índices de desarrollo humano y las condiciones de bienestar en la Entidad.

VIII. El Proyecto de Presupuesto Estatal, considera Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales, como parte de la nueva formulación del Presupuesto basado en Resultados (PbR), lo cual permitirá apoyar las decisiones presupuestarias con información que incorpora sistemáticamente resultados del ejercicio de los recursos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público estatal y promover una adecuada rendición de cuentas.

Esta metodología significa un proceso sustentado en consideraciones objetivas que se expresa en la asignación de recursos a los diversos sectores, con la finalidad de fortalecer los programas que son pertinentes y estratégicos para obtener resultados en beneficio de la sociedad.

El PbR se complementa con el Sistema de Indicadores para la Evaluación del Desempeño, para conocer el grado de eficiencia y eficacia con el que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal contribuyen a la consecución de los objetivos, estrategias y líneas de acción del PVD y los programas sectoriales, y conlleva a realizar una mejor asignación del gasto público.

En seguimiento a este enfoque, se continuará con la línea de austeridad y eficiencia en el gasto público que ha caracterizado a esta Administración, de conformidad con los Lineamientos de Contención del Gasto Público y los relativos en materia de orden y disciplina en las finanzas estatales, el objetivo en ello, no es una meta de ahorro, sino un cambio de cultura en el Gobierno Estatal, buscando asignar más recursos en los programas presupuestarios que la sociedad demanda, para hacer más eficiente la gestión gubernamental.

IX. En materia de gasto corriente, se cubrirán los requerimientos indispensables para la operación de las Dependencias y Entidades, como son: los sueldos y salarios; materiales y suministros y servicios generales. Una estrategia fundamental en este rubro será la revisión permanente de las estructuras orgánicas y plantillas de personal.

X. En lo referente a inversión pública, se continuará desarrollando la infraestructura social en el Estado, para dar respuesta a los requerimientos de la población, por lo que este renglón tendrá una notable participación dentro del gasto total. La programación del gasto de inversión hará énfasis en los fondos etiquetados, los convenios de coordinación y los criterios de prioridad de las obras y acciones públicas a realizar.

XI. En materia de educación, se redoblarán los esfuerzos para mejorar la calidad de este servicio en todos los niveles y modalidades, incrementar la cobertura y atención a la demanda potencial, disminuir el analfabetismo, aumentar las oportunidades de formación continua y profesionalización docente, así como el mejoramiento de la infraestructura física y equipamiento de los espacios educativos.

XII. Como un componente importante de estos esfuerzos, destaca el derecho a la salud, acción institucional del gasto que estará encaminada a disminuir los índices de mortalidad materna, disminuir el avance del sobrepeso y la obesidad y enfermedades ligadas a los factores que lo provocan, al fortalecimiento de los programas para la detección temprana del cáncer en todas sus manifestaciones y a la ampliación de los servicios integrales dirigidos a los adultos mayores para la prevención de enfermedades crónico degenerativas, así como la creación, ampliación y equipamiento de espacios hospitalarios.

XIII. En materia de asistencia social, se prestará especial atención a los programas que tienen como propósito incrementar la cobertura de apoyos a las familias

veracruzanas, otorgar a los adultos mayores atención médica, económica, cultural, recreativa y deportiva, para contribuir a mejorar sus niveles de vida y atender a las personas con discapacidad y en situación vulnerable.

XIV. Las acciones de desarrollo social estarán enfocadas a incrementar el nivel de bienestar social mediante los programas de combate a la pobreza y marginación, contemplados en la Estrategia Integral Adelante, asimismo renovar las condiciones de infraestructura y edificación urbana.

XV. En materia de empleo, se coadyuvará a reducir la tasa de desempleo en el Estado mediante la inserción al mercado laboral de la población desempleada y subempleada, se incrementará el número de trabajadores que utilizan la representación social gratuita para la solución de sus conflictos laborales, generando un ambiente de armonía entre los factores de la producción, impulsando el desarrollo del mercado de trabajo en la Entidad.

XVI. Para garantizar el futuro de las nuevas generaciones con una visión sustentable, la política ambiental se centrará en conservar los recursos naturales en el Estado, mediante el establecimiento de los programas de planeación ecológica del territorio para el uso adecuado del suelo, controlar y reducir los niveles de contaminación atmosférica en la Entidad, así como el manejo adecuado de residuos sólidos; incrementar la cobertura de servicios de agua potable y alcantarillado, así como el tratamiento de aguas residuales; elevar el uso eficiente del agua, la protección de las cuencas y microcuencas hidrológicas, la producción y manejo de plantaciones forestales y fomentar la política de educación ambiental, a través de programas de capacitación a la población veracruzana.

XVII. El sector agropecuario es estratégico para el desarrollo del Estado, en virtud de que constituye una importante fuente de empleo y contribuye a satisfacer la demanda de alimentos a nivel estatal y nacional. Por lo cual se pretende incrementar con base en el potencial existente, la producción del sector agropecuario veracruzano y la calidad de los principales cultivos del Estado.

En este sector se prevé aumentar la producción de caña de azúcar, en la que Veracruz mantiene liderazgo nacional, el desarrollo de cultivos no tradicionales que presentan una alta rentabilidad en los mercados nacional e internacional, el aprovechamiento del potencial bioenergético que tiene amplias perspectivas de desarrollo en la Entidad.

En el sector pecuario, en el que Veracruz es líder en la producción de carnes de bovinos, se apoyará a los productores mediante la capacitación, capitalización, asesoría, innovación tecnológica, comercialización, organización, creación de infraestructura y atención del manejo del hato ganadero. En este mismo esquema serán apoyadas la pesca y la acuicultura, actividades que aportan el 2.1 por ciento del PIB Agropecuario Estatal.

XVIII. Un destino importante de los recursos contenidos en el Proyecto de Presupuesto es el sector comunicaciones, sobre el que se sustenta el fortalecimiento productivo de Veracruz, el cual tendrá como prioridad, consolidar circuitos regionales en beneficio de los sectores de actividad económica característica de cada región, así como beneficiar a la población rural y/o marginada con servicios de telefonía y radiotelecomunicación que facilite la transición a una sociedad de la información al conocimiento y brindar asistencia en materia aeronáutica en las labores de protección civil, seguridad pública, así como el rescate y apoyo logístico en auxilio de la población.

XIX. Para impulsar el desarrollo económico del Estado, se prevé fomentar el liderazgo en calidad, competitividad y productividad de las empresas, mediante la aplicación de programas tendientes a elevar las inversiones para incrementar las actividades económicas y el número de empleos. Asimismo, se continuará la elaboración de planes maestros y estudios de factibilidad con la finalidad de desarrollar nueva infraestructura industrial y portuaria en zonas de alta demanda y potencial de crecimiento. De igual manera se apoyará la comercialización de productos veracruzanos a nivel regional, nacional e internacional.

XX. Como prioridad del Ejecutivo del Estado, ante la presencia de fenómenos naturales recurrentes, se asignarán recursos para coordinar e implementar operativos especiales en materia de protección civil en los municipios de la Entidad, para salvaguardar la integridad física y el patrimonio de los veracruzanos, así como integrar el Atlas de Riesgo de los fenómenos que afecten al Estado.

XXI. A fin de avanzar con las acciones para fortalecer el estado de derecho y la demanda de los ciudadanos para tener acceso a una justicia eficiente, expedita y transparente, la política de gasto en esta materia, se concentra en la consolidación de un sistema de procuración de justicia que garantice la seguridad jurídica de los veracruzanos y el respeto a sus derechos fun-

damentales, así como a implementar el nuevo modelo del sistema de justicia penal en la entidad.

XXII. En materia de seguridad pública, que constituye un componente esencial de la agenda del desarrollo de Veracruz, para la preservación del orden y la seguridad, se continuará con los programas de combate a la comisión de delitos con un enfoque preventivo, de rescate y vigilancia de los lugares públicos, de fortalecimiento de la vinculación social para prevenir y combatir a la delincuencia y el desarrollo de infraestructura y equipamiento con tecnología de punta.

XXIII. En cuanto al turismo, se continuará apoyando al sector, para lograr un aumento significativo del número de turistas nacionales y extranjeros que visiten territorio veracruzano, así como incrementar la capacitación y certificación de las pequeñas y medianas empresas turísticas, la promoción y desarrollo de las artes populares en las regiones y ciudades veracruzanas.

XXIV. En lo que respecta a la política interna y gobernabilidad, se destinarán recursos a reforzar los mecanismos de atención y procesamiento de las demandas que la sociedad veracruzana expresa a través de sus ciudadanos y organizaciones, que permitan construir una nueva percepción en la población, acerca de la gestión de la Administración Pública.

XXV. La conducción de la política económica y financiera seguirá sobre la base de los principios de orden, racionalidad, austeridad y transparencia del gasto; se continuará con el saneamiento de la hacienda pública mediante el cumplimiento de las obligaciones que comprenden la amortización y pago de servicios de la deuda con las instituciones del sistema financiero nacional y el pago de compromisos con terceros; asimismo, se reforzarán los mecanismos de gestión para lograr recursos adicionales que favorezcan al desarrollo del Estado.

Con base en estos criterios y acciones, el Proyecto de Presupuesto de Egresos, integra las necesidades y retos que se viven en nuestro Estado hoy en día. El gasto público propuesto refleja las prioridades del Gobierno Estatal y la necesidad de mantener la disciplina en las finanzas públicas, reconociendo la compleja situación económica que prevalece en el entorno nacional e internacional.

De esta forma, el Proyecto de Presupuesto de Egresos será el instrumento de apoyo que requieren las políti-

cas públicas que impulsa el Ejecutivo Estatal en beneficio de la sociedad veracruzana.

XXVI. Derivado de las diferentes reuniones sostenidas entre los diversos Grupos Legislativos de esta Sexagésima Segunda Legislatura, esta dictaminadora consideró pertinente llevar a cabo las siguientes modificaciones:

Se reasignan \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) del Instituto Electoral Veracruzano, de los cuales \$24,350,000.00 (veinticuatro millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) son para el Poder Legislativo y \$25,650,000.00 (veinticinco millones seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) al Instituto de Pensiones del Estado.

Se reasignan \$8,400,000.00 (ocho millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) de la Coordinación General de Comunicación Social, de los cuales \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) son para la Secretaría de Medio Ambiente y \$4,400,000.00 (cuatro millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) al Instituto de Pensiones del Estado.

En el rubro de Inversión Pública, se reasignan \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) de los Fondos de Infraestructura por Asignar, a la Secretaría de Medio Ambiente para el Programa de Apoyo a la Palma de Coco.

En el rubro de Inversión Pública, los Fondos de Infraestructura por Asignar incluyen \$200,000,000.00 (doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) para el Programa de Infraestructura Carretera.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente dictamen con proyecto de:

Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el ejercicio fiscal 2013

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones que se derivan del presente Decreto de Presupuesto de Egresos, son de carácter general y de observancia obligatoria para la Administración Pública del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El ejercicio y control del gasto público estatal para el año 2013, se regirá conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividad aplicable en la materia.

En la ejecución del gasto público las Dependencias y Entidades, deben cumplir con estas disposiciones presupuestarias en el ámbito de sus atribuciones, y administrar los recursos públicos con criterios de eficiencia, eficacia, racionalidad, austeridad y transparencia, con sujeción a los objetivos, estrategias, prioridades y metas establecidas en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011- 2016 (PVD).

La interpretación y controversias del presente Decreto para los efectos administrativos exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación conforme a sus atribuciones señaladas en los ordenamientos legales vigentes.

La Secretaría de Finanzas y Planeación será la instancia competente para emitir las políticas, normas, lineamientos y manuales para la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y evaluación de los Recursos Públicos al que deben sujetarse los Ejecutores de Gasto.

Artículo 2. Para efectos del presente Presupuesto, se entenderá por:

APE: a la Administración Pública Estatal;

Dependencias: a las Secretarías de Despacho, la Procuraduría General de Justicia, la Coordinación General de Comunicación Social, la Contraloría General, la Oficina de Programa de Gobierno y la Representación del Gobierno del Estado de Veracruz en el Distrito Federal;

Entidades: a los Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, los Fideicomisos Públicos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado, las Comisiones, Comités y Juntas creados por Decreto del propio Ejecutivo o por el H. Congreso del Estado, que cuenten con asignación presupuestal estatal;

Secretaría: a la Secretaría de Finanzas y Planeación;

Contraloría: a la Contraloría General;

Administración Pública Estatal: a las Dependencias, Entidades, Poderes Legislativo y Judicial, y Organismos Autónomos;

Poder Judicial: al Tribunal Superior de Justicia, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, al Tribunal Electoral y al Consejo de la Judicatura;

Poder Legislativo: al Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

PVD: al Plan Veracruzano de Desarrollo;

Organismos Autónomos: al Instituto Electoral Veracruzano, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, la Universidad Veracruzana y el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Gestión para Resultados (GpR): al modelo de cultura organizacional, directiva y de gestión, que pone énfasis a las metas alcanzadas con los recursos asignados.

Presupuesto basado en Resultados (PbR): al instrumento de la gestión para resultados consistente en un conjunto de actividades y herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario, incorporen sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos.

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR): a la herramienta de planeación estratégica que organiza los objetivos, indicadores y metas de un programa presupuestario, y que vincula los distintos instrumentos de diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora, como resultado de un proceso de programación realizado con base en la Metodología de Marco Lógico.

Sistema de Indicadores de Evaluación del Desempeño (SIED): al instrumento del proceso integral de planeación estratégica, que permite medir el desempeño gubernamental en la ejecución de políticas y programas, para mejorar la toma de decisiones.

Artículo 3. En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado, será obligatoria la intervención de la Secretaría.

Artículo 4. La Secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto de las economías presupuestarias del Ejercicio Fiscal.

CAPÍTULO II Presupuesto basado en Resultados

Artículo 5. El Presupuesto de Egresos Estatal se formula bajo los principios del PbR y vincula el desglose del gasto a los ejes de gobierno, políticas y objetivos del Plan Veracruzano de Desarrollo y de los Programas Sectoriales. Contiene la Matriz de Indicadores para Resultados y los Indicadores de Desempeño que las Dependencias y Entidades deberán observar y reportar en cuanto a los avances a fin de evaluar el ejercicio del gasto público.

Artículo 6. En el ejercicio del gasto público estatal las Dependencias y Entidades deberán ejecutar sus programas presupuestarios con sujeción a los objetivos, estrategias, prioridades y metas establecidas en primera instancia en los programas sectoriales y en lo subsecuente en los programas institucionales, especiales o regionales que se deriven del PVD.

Artículo 7. Las Dependencias y Entidades en el ejercicio de su presupuesto deberán incorporar la población beneficiaria objetivo en la dotación o prestación de un bien, servicio o producto, desglosándose los beneficiarios entre hombres y mujeres, población urbana y rural, así como por condición de rezago social.

Asimismo, los recursos previstos para las Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados contemplan los recursos, para que en el ámbito de sus atribuciones, ejecuten las acciones necesarias para promover y lograr la transversalidad, la Igualdad y Equidad de Género hacia el interior de las unidades responsables. Lo anterior para disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres en las mismas, lo anterior para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 13 de la Ley No. 551 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 8. Los programas diseñados bajo la metodología del marco lógico que forman parte del PbR en las Dependencias y Entidades del Ejecutivo Estatal para el ejercicio fiscal del año 2013, asciende a la cantidad de \$23,184,610,638.00, (veintitrés mil ciento ochenta y cuatro millones seiscientos diez mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), alineado a los siguientes ejes de desarrollo:

Concepto	Programas Presupuestarios	Importe (Pesos)
Salud	10	9,378,698,403.00
Educativo	6	7,801,790,254.00
Desarrollo social	4	2,056,296,047.00
A. Construir el presente para un mejor futuro para todos	20	19,236,784,704.00
Desarrollo agropecuario	7	627,750,567.00
Desarrollo económico	3	17,475,000.00
Comunicaciones	2	1,989,100,000.00
Trabajo	3	15,612,820.00
Turismo	4	24,454,690.00
B. Economía fuerte para el progreso de la gente	19	2,674,393,077.00
Medio ambiente	7	584,050,000.00
C. Consolidar un Veracruz sustentable	7	584,050,000.00
Gobierno	4	274,646,470.00
Finanzas	1	252,147,639.00
Seguridad pública	1	145,668,748.00
Protección civil	7	16,920,000.00
D. Desarrollar un gobierno y una administración eficiente y transparente	13	689,382,857.00
Total Presupuesto basado en Resultados	59	23,184,610,638.00

El PbR se adoptará gradual y progresivamente en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo de conformidad con estas disposiciones y las demás aplicables en la materia.

El Ejecutivo Estatal impulsará la perspectiva de género de manera gradual y progresiva, en el diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas presupuestarios y de las actividades institucionales.

Los recursos ejercidos en los programas presupuestarios se sujetarán al sistema de evaluación que se dicte por parte de la Secretaría.

CAPÍTULO III De las Erogaciones

Artículo 9. El gasto total del Gobierno del Estado previsto en el presente presupuesto, importa la cantidad de \$90,042,600,000.00 (noventa mil cuarenta y

dos millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), y corresponde al total de recursos aprobados en la Ley de Ingresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el ejercicio fiscal 2013. Dicha cantidad se distribuye conforme a lo que establece este capítulo. En el caso de que los ingresos recibidos sean inferiores a los determinados en la Ley de Ingresos, o se presenten situaciones económicas y financieras extraordinarias que afecten las finanzas públicas estatales, se aplicarán los ajustes presupuestales y medidas de contención del gasto que el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, establezca para contrarrestar dichas situaciones.

Artículo 10. El gasto previsto para el Poder Legislativo, asciende a la cantidad de \$541,850,000.00 (quinientos cuarenta y un millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), integrándose de acuerdo a los siguientes capítulos de gasto:

Concepto	Importe (Pesos)
Servicios Personales	318,000,000.00
Materiales y Suministros	11,840,000.00
Servicios Generales	55,850,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	148,600,000.00
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	7,560,000.00
Total	541,850,000.00

La distribución por concepto de gasto será aprobada por su Comisión Permanente de Administración y Presupuesto, en los términos señalados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; asimismo, la rendición de cuentas y el resultado de su ejercicio, se sujetarán a las disposiciones de dicho ordenamiento.

Artículo 11. El gasto previsto para el Poder Judicial, importa la cantidad de \$1,450,000,000.00 (mil cuatrocientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), distribuidos en Tribunal Superior de Justicia \$330,666,191.00 (trescientos treinta millones seiscientos sesenta y seis mil ciento noventa y un pesos 00/100 M.N.), Tribunal de lo Contencioso Administrativo \$72,074,591.00 (setenta y dos millones setenta y cuatro mil quinientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), Tribunal de Conciliación y Arbitraje \$53,214,744.00 (cincuenta y tres millones doscientos catorce mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y Consejo de la Judicatura \$925,661,000.00 (novecientos veinticinco millones seiscientos sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.), Tri-

bunal Electoral \$68,383,474.00 (sesenta y ocho millones trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), integrándose de acuerdo a los siguientes capítulos de gasto:

Concepto	Importe (Pesos)
Servicios Personales	1,314,580,930.00
Materiales y Suministros	28,310,265.00
Servicios Generales	94,142,898.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,605,802.00
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	10,360,105.00
Total	1,450,000,000.00

La distribución por concepto de gasto será aprobada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el ámbito de sus competencias y en los términos señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; asimismo, la rendición de cuentas y el resultado de su ejercicio, se sujetarán a las disposiciones de dicho ordenamiento.

Artículo 12. El gasto previsto para la Comisión Estatal de Derechos Humanos, importa la cantidad de \$42,400,000.00 (cuarenta y dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), integrándose de acuerdo a los siguientes capítulos de gasto:

Concepto	Importe (Pesos)
Servicios Personales	36,600,000.00
Materiales y Suministros	1,000,000.00
Servicios Generales	4,800,000.00
Total	42,400,000.00

Artículo 13. El gasto previsto para el Instituto Electoral Veracruzano, importa la cantidad de \$658,300,000.00 (seiscientos cincuenta y ocho millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), integrándose de acuerdo a los siguientes capítulos de gasto:

Concepto	Importe (Pesos)
Servicios Personales	225,700,000.00
Materiales y Suministros	142,200,000.00
Servicios Generales	155,800,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	127,900,000.00
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	6,700,000.00
Total	658,300,000.00

La distribución por concepto de gasto será aprobada por su Consejo General en los términos señalados en el Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; asimismo, la rendición de cuentas y el resultado de su ejercicio, se sujetarán a las disposiciones de dicho ordenamiento.

Lo previsto para el financiamiento de partidos políticos y asociaciones políticas estatales, que se incluye en el rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas asciende a la cantidad de \$127,889,842.00 (ciento veintisiete millones ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) y la distribución corresponde de la manera siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público Estatal				Importe (Pesos)
	Ordinario	Especial	Para actividades Específicas	Extraordinario	
Partido Acción Nacional	22,546,386.00	0.00	676,392.00	18,788,656.00	42,011,434.00
Partido Revolucionario Institucional	24,964,332.00	0.00	748,932.00	20,803,611.00	46,516,875.00
Partido de la Revolución Democrática	7,763,302.00	0.00	232,900.00	6,469,419.00	14,465,621.00
Movimiento Ciudadano	6,222,912.00	0.00	186,682.00	5,185,760.00	11,595,354.00
Partido Nueva Alianza	5,186,648.00	0.00	155,599.00	4,322,208.00	9,664,455.00
Partido del Trabajo	0.00	400,106.00	18,004.00	333,418.00	751,528.00
Partido Verde Ecologista de México	0.00	400,106.00	18,004.00	333,418.00	751,528.00
Partido Político Estatal Alternativa Veracruzana	0.00	400,106.00	18,004.00	333,418.00	751,528.00
Partido Cardenista	0.00	400,106.00	18,004.00	333,418.00	751,528.00
Total	66,683,580.00	1,600,424.00	2,072,521.00	56,903,326.00	127,259,851.00

Asociación Política Estatal	Importe (Pesos)
Movimiento Civilista Independiente	69,999.00
Democráticos Unidos por Veracruz	69,999.00
Unidad y Democracia	69,999.00
Vía Veracruzana	69,999.00
Foro Democrático Veracruz	69,999.00
Fuerza Veracruzana	69,999.00
Generando Bienestar 3	69,999.00
Ganemos México la Confianza	69,999.00
Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad	69,999.00
Total	629,991.00

Artículo 14. El importe del gasto total previsto para el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, asciende a la cantidad de \$164,900,000.00 (ciento sesenta y cuatro millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), integrándose de acuerdo a los siguientes capítulos de gasto:

Concepto	Importe (Pesos)
Servicios Personales	101,500,000.00
Materiales y Suministros	4,500,000.00
Servicios Generales	58,900,000.00
Total	164,900,000.00

Artículo 15. El importe total de las aportaciones previstas para la Universidad Veracruzana, ascienden a \$4,302,200,000.00 (cuatro mil trescientos dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), dicho monto será cubierto mediante aportaciones convenidas entre el Gobierno Federal y el Estatal, las cuales, estarán sujetas a las transferencias que para tales efectos realice el Gobierno Federal, distribuidos de la siguiente manera:

Concepto	Importe (Pesos)
Recursos Federales	1,966,108,000.00
Recursos Estatales	2,296,118,000.00
Subsidio Estatal Adicional	39,974,000.00
Total	4,302,200,000.00

La distribución por concepto de gasto será aprobada por su Junta de Gobierno conforme a lo señalado en la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana; asi-

mismo, la rendición de cuentas y el resultado de su ejercicio, se sujetarán a las disposiciones de dicho ordenamiento.

Artículo 16. El importe del gasto total previsto para el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, asciende a la cantidad de \$35,000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

Concepto	Importe (Pesos)
Servicios Personales	29,500,000.00
Materiales y Suministros	600,000.00
Servicios Generales	4,700,000.00
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	200,000.00
Total	35,000,000.00

La distribución por concepto de gasto será aprobado por su Consejo General señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; asimismo, la rendición de cuentas y el resultado de su ejercicio, se sujetarán a las disposiciones de dicho ordenamiento.

Artículo 17. El importe total del gasto de operación previsto para las Dependencias de la administración pública central, asciende a la cantidad de \$39,745,500,000.00 (treinta y nueve mil setecientos cuarenta y cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y la distribución corresponde de la manera siguiente:

Concepto	Importe (Pesos)
Ejecutivo del Estado	122,100,000.00
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca	136,300,000.00
Secretaría de Salud	4,821,000,000.00
Secretaría de Educación	28,410,000,000.00
Secretaría de Desarrollo Social	194,200,000.00
Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario	116,500,000.00
Secretaría de Gobierno	1,087,100,000.00
Secretaría de Finanzas y Planeación	765,800,000.00
Procuraduría General de Justicia	889,700,000.00
Coordinación General de Comunicación Social	75,400,000.00
Contraloría General	140,500,000.00

Concepto	Importe (Pesos)
Secretaría de Comunicaciones	267,900,000.00
Oficina de Programa de Gobierno	39,200,000.00
Secretaría de Seguridad Pública	2,330,700,000.00
Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad	103,600,000.00
Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía	89,900,000.00
Representación del Gobierno del Estado de Veracruz en el Distrito Federal	16,400,000.00
Secretaría de Protección Civil	88,600,000.00
Secretaría de Medio Ambiente	50,600,000.00
Total	39,745,500,000.00

En este importe no se consideran los recursos previstos para los diferentes Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos del Gobierno del Estado, los cuales para efectos de una mayor transparencia, se presentan de manera separada.

Artículo 18. El importe de las aportaciones previstas para los Organismos Públicos Descentralizados del Poder Ejecutivo, asciende a la cantidad de \$8,824,150,000.00 (ocho mil ochocientos veinticuatro millones ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). Con respecto a los Organismos cuya fuente de financiamiento incluya recursos federales, los montos a continuación señalados estarán sujetos al Presupuesto de Egresos de la Federación autorizado para el 2013.

Concepto	Importe (Pesos)
Consejo de Desarrollo del Papaloapan	30,300,000.00
Instituto Veracruzano de Bioenergéticos	16,900,000.00
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	400,000,000.00
Comisión de Espacios de Salud	14,100,000.00
Régimen Estatal de Protección Social en Salud (Seguro Popular)	5,002,900,000.00
Comisión de Arbitraje Médico	13,300,000.00
Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas	8,000,000.00
Instituto Veracruzano del Deporte	220,000,000.00
Instituto de Espacios Educativos de Veracruz	50,000,000.00

Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz	780,000,000.00
Comité Organizador de los Juegos Deportivos Centroamericanos, Paracentroamericanos y del Caribe 2014	95,000,000.00
Institutos Tecnológicos Superiores	310,000,000.00
Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos	187,212,279.00
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz	165,487,721.00
Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz	16,500,000.00
Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz	16,500,000.00
Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora	9,000,000.00
Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	12,500,000.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos	177,400,000.00
Universidad Politécnica de Huastusco	14,700,000.00
Universidad Popular Autónoma de Veracruz	23,000,000.00
Instituto Veracruzano de la Vivienda	22,400,000.00
Instituto Veracruzano de las Mujeres	20,000,000.00
Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal	6,200,000.00
Comisión Estatal para la Atención Integral a Víctimas del Delito	6,200,000.00
Radiotelevisión de Veracruz	119,500,000.00
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz	113,500,000.00
Instituto Veracruzano de la Cultura	98,000,000.00
Instituto de Pensiones del Estado	780,050,000.00
Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente	28,500,000.00
Comisión del Agua del Estado de Veracruz	67,000,000.00
Total	8,824,150,000.00

Artículo 19. El importe total de las aportaciones previstas para los fideicomisos públicos, asciende a la cantidad de \$259,600,000.00 (doscientos cincuenta y

nueve millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.). No considera a los fideicomisos cuyo destino es fortalecer el gasto de capital. El monto total de aportaciones se distribuye de la manera siguiente:

Concepto	Importe (Pesos)
Fideicomiso Público Revocable de Administración e Inversión para la Operación del Programa Nacional de Becas y Financiamiento para la Educación Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	130,000,000.00
Fideicomiso Público de Administración del Programa Escuelas de Calidad	9,000,000.00
Fideicomiso Público de Administración del Programa Tecnologías Educativas y de Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	8,000,000.00
Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica	30,000,000.00
Fideicomiso Público del Organismo Acreditador de Competencias Laborales del Estado de Veracruz	4,000,000.00
Fideicomiso Público de Administración del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje	39,600,000.00
Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takilhskut	39,000,000.00
Total	259,600,000.00

Artículo 20. El importe total del Gasto de Capital, asciende a la cantidad de \$16,267,700,000.00 (dieciséis mil doscientos sesenta y siete millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), integrado de la manera siguiente:

Concepto	Importe (Pesos)
Bienes Muebles	20,000,000.00
Bienes Inmuebles e Intangibles	100,000,000.00
Inversión Pública	9,123,200,000.00
Transferencias de Capital	7,024,500,000.00
Total	16,267,700,000.00

La distribución del rubro de Inversión Pública se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe (Pesos)
Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca	562,959,742.00
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca	447,170,444.00
Consejo de Desarrollo del Palapaopan	72,289,298.00
Instituto Veracruzano de Bioenergéticos	43,500,000.00
Salud	2,240,345,633.00
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	1,400,858,091.00
Comisión de Espacios de Salud	839,487,542.00
Educación	1,363,446,799.00
Instituto de Espacios Educativos de Veracruz	1,363,446,799.00
Desarrollo Social	1,338,220,971.00
Secretaría de Desarrollo Social	1,314,580,828.00
Instituto Veracruzano de la Vivienda	23,640,143.00
Gobierno	157,000,000.00
Secretaría de Gobierno	157,000,000.00
Comunicaciones	1,204,108,164.00
Secretaría de Comunicaciones	1,204,108,164.00
Seguridad Pública	17,500,000.00
Secretaría de Seguridad Pública	17,500,000.00
Medio Ambiente	631,297,113.00
Secretaría de Medio Ambiente	40,836,000.00
Comisión del Agua del Estado de Veracruz	526,954,659.00
Organismos Operadores	63,506,454.00
Otros	1,608,321,578.00
Municipios del Programa CAPUFE	65,573,538.00
Ayuntamientos	624,221.00
Universidad Veracruzana	157,199,852.00
Fondos de Infraestructura por asignar	1,384,923,967.00
Total	9,123,200,000.00

La distribución del rubro de Transferencias de Capital se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe (Pesos)
Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	1,913,044,863.00
Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Fuente de Pago No. 2001 denominado Fondo de Desastres Naturales Veracruz	249,944,632.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4,861,510,505.00
Total	7,024,500,000.00

Artículo 21. El importe total previsto para el concepto de Provisiones Salariales y Económicas asciende a la cantidad de \$3,310,400,000.00 (tres mil trescientos diez millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), éste considera una previsión de \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), por concepto de indemnizaciones derivadas de responsabilidades a cargo de la Administración Pública Estatal, en términos de la ley de la materia.

Artículo 22. La aportación prevista para los municipios asciende a \$10,745,100,000.00 (diez mil setecientos cuarenta y cinco millones cien mil pesos 00/100 M.N.), distribuida de la siguiente manera:

Concepto	Importe (Pesos)
Participaciones Federales	7,091,227,631.00
Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	3,623,917,755.00
Subsidio Estatal	29,954,614.00
Total	10,745,100,000.00

Las Participaciones Federales y el Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal estarán sujetos a las transferencias que para tales efectos realice el Gobierno Federal, la asignación por municipio será publicada en la Gaceta Oficial del Estado a más tardar 15 días después de la publicación del calendario de los Ramos 28 y 33 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 23. Los recursos previstos para el pago de los servicios de la deuda pública y la amortización del principal es por \$3,695,500,000.00 (tres mil seiscientos noventa y cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

Los procesos de reestructuración y contratación de los financiamiento, derivados de las autorizaciones contenidas en los Decretos número 289, 293 y 577 publicados en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fechas 5 y 26 de agosto de 2011 y 17 de septiembre de 2012 respectivamente, se continuarán llevando a cabo en lo que corresponda de acuerdo a los decretos de autorización.

Artículo 24. El importe total previsto para el ejercicio fiscal 2013, de acuerdo a la Clasificación Económica, se integra de la manera siguiente:

Concepto	Importe (Pesos)
Servicios Personales	32,888,700,000.00
Materiales y Suministros	524,900,000.00
Servicios Generales	1,261,100,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	14,154,550,000.00
Suma Gasto Corriente	48,829,250,000.00
Bienes Muebles	20,000,000.00
Bienes Inmuebles e Intangibles	100,000,000.00
Inversión Pública	9,123,200,000.00
Transferencias de Capital	7,024,500,000.00
Suma Gasto de Capital	16,267,700,000.00
Participaciones y Aportaciones	10,745,100,000.00
Poder Legislativo	541,850,000.00
Poder Judicial	1,450,000,000.00
Organismos Autónomos	5,202,800,000.00
Provisiones Salariales y Económicas	3,310,400,000.00
Deuda Pública	3,695,500,000.00
Total	90,042,600,000.00

CAPÍTULO IV

De la Administración de los Recursos Públicos

Artículo 25. Los ejecutores de gasto, deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas, perspectiva

de género, evaluación del desempeño y obtención de resultados.

Los titulares de las Dependencias y Entidades en el ejercicio de sus presupuestos autorizados serán responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia los resultados de los programas presupuestarios y además que se cumplan las disposiciones establecidas para el ejercicio del gasto público, así como aquellas que se emitan en el presente ejercicio fiscal por la Secretaría.

Las Dependencias y Entidades tendrán la obligación de cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, con cargo a sus presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 26. Las Dependencias y Entidades sólo podrán efectuar aportaciones de recursos públicos estatales, si se encuentran autorizados en el presente presupuesto, así como gestionar nuevos convenios ante las instancias federales, municipales y los sectores social o privado, siempre y cuando cuenten con suficiencia presupuestal y autorización previa de la Secretaría.

Artículo 27. No deberán por ningún motivo realizar transferencias presupuestales de otros capítulos de gasto al de servicios personales.

Artículo 28. No se autorizarán transferencias presupuestales de los capítulos de gasto corriente, para el capítulo de gasto de inversión. En caso de requerir recursos las Dependencias y Entidades deberán contar con previa autorización de la Secretaría, y sólo podrán destinarse a nuevos proyectos de inversión.

Artículo 29. La Secretaría podrá autorizar las modificaciones presupuestales necesarias que estén destinadas a la atención de situaciones de emergencia o contingencia ante la eventualidad o presencia de desastres naturales que pongan en riesgo la seguridad de las personas y su patrimonio o que alteren imprevisiblemente las actividades económicas ordinarias.

Artículo 30. No se autorizarán recalendarizaciones, transferencias y ampliaciones presupuestales, salvo las que se consideren estrictamente necesarias para el cumplimiento de las funciones estratégicas de las Dependencias y Entidades. Para ello, éstas deberán presentar la solicitud debidamente justificada y firmada por su titular.

La Secretaría analizará las solicitudes a que se refiere el párrafo anterior y, de considerarlo procedente, elaborará el Dictamen de Suficiencia Presupuestal correspondiente.

Las Dependencias y Entidades se sujetarán al calendario de gasto autorizado y cualquier modificación sólo procederá con autorización de la Secretaría.

Artículo 31. El Presupuesto basado en Resultados (PbR) se adoptará gradual y progresivamente en las Dependencias y Entidades, de conformidad con estas disposiciones y las demás aplicables en la materia.

Los recursos ejercidos en los Programas Presupuestarios se sujetarán a la Evaluación por parte de la Secretaría.

El Ejecutivo Estatal impulsará la perspectiva de género, de manera gradual y progresivamente, tomando como base el Anexo 1 "Proyecto de Listado de Programas con Perspectiva de Género", para lograr la transversalidad, en el diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los Programas Presupuestarios y de las Actividades Institucionales.

CAPÍTULO V De los Servicios Personales

Artículo 32. El importe aprobado en el presupuesto para las Dependencias y Entidades, considera la totalidad de los recursos destinados a cubrir las percepciones de Servicios Personales para el ejercicio 2013. Dichas plantillas sólo podrán modificarse previa autorización de la Secretaría.

Asimismo, las economías en el presupuesto de servicios personales que durante el ejercicio fiscal se generen por plazas vacantes en las plantillas, o los ahorros por compactación y ajuste, deberán ser notificadas por escrito a la Secretaría y sólo podrán ser utilizadas previa autorización de ésta. En ningún caso dichas economías podrán utilizarse para la creación de nuevas plazas, contratación de personal eventual o de personas físicas por honorarios.

Artículo 33. Al efectuar el gasto por remuneraciones de servicios personales y aportaciones de seguridad social las Dependencias y Entidades deberán observar los Lineamientos para el Control y la Contención del Gasto Público en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, (publicados en la Gaceta Oficial, número extraordinario 86 de fecha 13 de marzo de 2012), además de las disposiciones, criterios y políticas en esta materia que establezca la Secretaría.

Artículo 34. Las percepciones ordinarias netas de impuestos y deducciones mensuales, autorizados para los funcionarios públicos de las Dependencias y Entidades de acuerdo al presente decreto, son las siguientes:

Funcionarios	Importe neto en pesos	
	Mínimo	Máximo
Gobernador del Estado		74,313.55
Secretario de Despacho	51,630.89	59,531.13
Subsecretario	49,612.10	51,630.88
Director General	39,942.66	49,612.09
Director de Área	34,119.63	39,942.65
Subdirector	26,965.52	34,119.62
Jefe de Departamento	Hasta	26,965.51

Estos importes podrán modificarse por los incrementos salariales que se otorguen durante el ejercicio 2013; así como, por modificaciones de las obligaciones fiscales a cargo de los trabajadores.

Artículo 35. Los pagos por remuneraciones adicionales que se deban cubrir durante este ejercicio fiscal a los servidores públicos por jornadas, responsabilidad y trabajos extraordinarios, deben reducirse al mínimo indispensable y contar con la autorización previa de la Secretaría.

Artículo 36. Las solicitudes de autorización ante la Secretaría para creación de plazas aprobadas por los Órganos de Gobierno de las Entidades, sólo procederán cuando se cuente con recursos propios para cubrir dicha creación y su función sea para la generación de nuevos ingresos. Dichas solicitudes deberán contener el costo, fuente de financiamiento, así como la vigencia.

Artículo 37. Las Dependencias y Entidades sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes, previa autorización de la Secretaría y la Contraloría, conforme a las disposiciones que éstas emitan.

Artículo 38. Las Dependencias y Entidades sólo podrán llevar a cabo la conversión de plazas, categorías o puestos previa autorización de la Secretaría y la Contraloría, y se cuente con la disponibilidad presupuestal en el capítulo de servicios personales. No se autorizarán renivelaciones de puestos; los movimien-

tos de alta por baja sólo podrán ser cubiertos con autorización de la Secretaría.

Artículo 39. La Secretaría, en el presente ejercicio, continuará con las acciones tendientes a modernizar el sistema de administración de los recursos con el propósito de optimizar y uniformar el control presupuestario de los servicios personales y el manejo de las nóminas de las Dependencias y Entidades.

CAPÍTULO VI

De las Adquisiciones de Bienes y Servicios

Artículo 40. Al iniciar un procedimiento de adquisición de bienes o servicios, las Dependencias y Entidades deberán observar los Lineamientos para el Control y la Contención del Gasto Público en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, (publicados en la Gaceta Oficial, número extraordinario 86 de fecha 13 de marzo de 2012), además de las disposiciones, criterios y políticas en esta materia que establezca la Secretaría.

Artículo 41. Es responsabilidad del titular de la Dependencia o Entidad que los compromisos de pago hayan cumplido con el procedimiento establecido, así como lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Los montos, deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 42. El gasto por concepto de contratación de personas físicas y morales para asesoría, estudios e investigaciones deberá estar previsto en el presente presupuesto y cumplir los siguientes criterios:

- I. No se cuente con el personal especializado para desarrollar la actividad;
- II. Que no existan funciones similares o equivalentes a las del personal de plaza;
- III. Se especifique en los contratos el tipo de servicios profesionales que se requieren;
- IV. Su pago no exceda los montos equivalentes en los tabuladores autorizados por la Secretaría; y
- V. Que la vigencia del contrato no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2013.

La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de su competencia, supervisarán que las Dependencias y Entidades cumplan con lo anteriormente dispuesto en este artículo.

CAPÍTULO VII**De las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

Artículo 43. Las Dependencias y Entidades autorizarán la ministración de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, con cargo al presupuesto aprobado en el presente Decreto. Asimismo y en el ámbito de su competencia serán responsables de asignar y ejercer dicho presupuesto conforme a las disposiciones de este Decreto y las demás aplicables en la materia.

En caso de requerir recursos adicionales, deberán contar con la autorización previa de la Secretaría.

El Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar la ministración y, en su caso, podrá reducir y suspender las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y Entidades se prevén en el presente Decreto.

Artículo 44. Cuando sea necesario la Secretaría podrá emitir disposiciones adicionales sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

La Secretaría o la Contraloría, en el ámbito de su competencia, podrán requerir información sobre los resultados de las evaluaciones que realicen las Dependencias y Entidades, las cuales deberán proponer las acciones necesarias para efectuar las adecuaciones a sus programas en los casos de incumplimiento.

CAPÍTULO VIII**De la Inversión Pública**

Artículo 45. Para la programación, presupuestación y ejercicio del gasto de Inversión Pública, las Dependencias y Entidades deberán atender los lineamientos de la gestión financiera para inversión pública vigentes y los siguientes criterios:

- I. Considerar como prioridad la terminación de obras y acciones en proceso, así como las obras nuevas que cuentan con proyecto ejecutivo y con la liberación de terrenos y afectaciones para su realización, la conservación y mantenimiento ordinario de la infraestructura estatal y los estudios y proyectos nuevos;
- II. Encausar con los sectores social y privado, los proyectos de coinversión, así como con los go-

biernos federal y municipal, para la ejecución de obras y acciones de inversión pública;

- III. Aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales, así como la capacidad instalada, a fin de abatir costos.

Artículo 46. Para el caso de los Proyectos de Inversión, las Dependencias y Entidades ejecutoras de obras y acciones, deberán observar los Lineamientos para el Control y la Contención del Gasto Público en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, (publicados en la Gaceta Oficial, número extraordinario 86 de fecha 13 de marzo de 2012), además de las disposiciones, criterios y políticas en esta materia que establezca la Secretaría.

Artículo 47. De los fondos que les sean asignados por la Secretaría, las Dependencias y Entidades, solo podrán licitar o contratar obras y acciones que cumplan con la elegibilidad del fondo cuente con proyecto ejecutivo y estudio de factibilidad económica y social.

Las obras y acciones a financiarse con recursos federales, deberán atender las disposiciones legales y lineamientos administrativos federales, en los términos del Artículo 177 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con el propósito de no afectar la dinámica de ejecución de la obra pública y el flujo de los recursos destinados a ese rubro, la Secretaría establecerá el mecanismo y condiciones en que las Dependencias y Entidades, en su caso, podrán licitar públicamente las obras y servicios que rebasen las asignaciones presupuestales aprobadas para el año, previa autorización del Ejecutivo del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 183 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En estos casos, los compromisos excedentes, para los fines de su ejecución y pago, quedarán sujetos a las condiciones establecidas en el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la disponibilidad presupuestal del año siguiente, lo cual deberá señalarse en los contratos correspondientes.

Artículo 48. Para los efectos del artículo 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Veracruz, las Dependencias y Entidades se ajustarán para su contratación a los montos máximos de adjudicación directa, mediante invitación a cuando menos tres personas físicas o morales y licitación pública, de acuerdo a lo que estipule el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, en su anexo correspondiente a

Inversión Pública. Los montos anteriores deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 49. Los bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las Dependencias o Entidades conforme a lo pactado en los contratos de obra, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz.

Artículo 50. Para los efectos del artículo 27 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las Dependencias y Entidades realizarán un análisis que sirva de base para la adjudicación de los contratos de servicios y emitirán un dictamen por escrito donde se incluyan los criterios técnicos, parámetros económicos y demás consideraciones que motivan la contratación, de tal manera que se garanticen las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, economía, transparencia, eficiencia, imparcialidad y honradez en la prestación de los servicios.

Los titulares de las Dependencias y Entidades deberán firmar el dictamen técnico, y entregarán copias de éstos a la Contraloría.

Artículo 51. La Secretaría emitirá las disposiciones a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades, respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestario. Para tal efecto, las Dependencias y Entidades proporcionarán la información financiera que requiera la Secretaría.

CAPÍTULO IX

Del Ejercicio y de la Aplicación de las Erogaciones Adicionales

Artículo 52. Las Dependencias y Entidades se sujetarán estrictamente para el ejercicio de sus presupuestos a los programas y calendario de gasto que establezca para tal efecto la Secretaría.

Artículo 53. No se podrán realizar adecuaciones a los calendarios de gastos que anticipen la disponibilidad para programas o acciones que no tengan un impacto en beneficio de la población. Las Dependencias y Entidades deberán observar un cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetándose a los compromisos reales de pago.

Artículo 54. Los recursos autorizados mediante este Decreto a las Dependencias y Entidades que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2013, serán considerados como ahorros. De requerirse el pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores, los importes establecidos se harán con cargo a las partidas de gasto que correspondan a lo autorizado en el presente presupuesto, sin que para ello impliquen recursos adicionales.

Las Dependencias y Entidades deberán remitir los recursos financieros ministrados no ejercidos a la Secretaría.

Artículo 55. Las Dependencias y Entidades deberán adoptar medidas para el debido cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y eficiencia administrativa vigentes, y Lineamientos para el control y contención del gasto público, incluidas las relativas al uso y asignación de los bienes propiedad del Estado de que dispongan los servidores públicos para el desempeño de sus funciones.

Cuando se determine que los ingresos recibidos sean menores a los aprobados en la Ley de Ingresos, o se presenten situaciones económicas y financieras extraordinarias que afecten las finanzas públicas estatales, las Dependencias y Entidades deberán aplicar las medidas de contención del gasto que el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, emita para revertir dicho escenario.

En el caso que los ingresos para el presente ejercicio sean mayores a los previstos en la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2013, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, determinará el uso de los recursos excedentes, procurando la asignación a los programas sociales, al gasto de inversión y a disminuir las obligaciones financieras a cargo del Estado. En el mismo orden, los ingresos de las Entidades derivados de su actividad que excedan de los autorizados, deberán incrementar sus disponibilidades financieras al final del ejercicio para lo cual requerirán de la aprobación de su Órgano de Gobierno.

Artículo 56. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, autorizará cuando así sea el caso, reducciones, ampliaciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las Dependencias y Entidades, cuando éstos no resulten indispensables para su operación y representen la posibilidad de obtener ahorros, en función de la productividad y eficiencia de las propias Dependencias y Entidades o, cuando dejen de cumplir sus propósitos. En todo

momento, se respetará el presupuesto autorizado a los programas destinados al bienestar social.

Artículo 57. Para la realización de trabajos o prestación de servicios a terceras personas, las Dependencias y Entidades no podrán disponer de los recursos humanos y materiales.

Artículo 58. Las Entidades que tengan como objeto la producción o comercialización de bienes o servicios, no podrán disponer de los productos o servicios para venderlos con descuentos o ponerlos gratuitamente al servicio de servidores públicos o de particulares.

Artículo 59. El uso de vehículos automotores terrestres, marítimos y aéreos del Gobierno del Estado, así como las instalaciones, oficinas e inmuebles en general, materiales y equipos de oficina asignados, son exclusivamente para el desarrollo de las actividades propias de sus funciones y no podrán disponerse para fines distintos.

CAPÍTULO X Disposiciones de Racionalidad y Disciplina Presupuestal

Artículo 60. Las Dependencias y Entidades deberán promover el uso ordenado y eficiente de los recursos públicos, para ello, deberán establecer los programas y cantidades que se estima ahorrar en las actividades administrativas y de apoyo sin afectar el cumplimiento de las metas de sus programas autorizados.

Para tal efecto, deberán sujetarse a los Lineamientos Generales y Específicos de Disciplina, Control y Austeridad Eficaz de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, así como los Lineamientos para el Control y la Contención del Gasto Público del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 61. Los titulares de las unidades administrativas y sus equivalentes, vigilarán que las erogaciones de gasto corriente y de capital estén apegadas al presupuesto autorizado.

CAPÍTULO XI De la Información, Evaluación y Control

Artículo 62. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría formulará la Cuenta Pública para su rendición al Congreso del Estado. Para tal efecto, las Dependencias y Entidades proporcionarán a la Secretaría, con la periodicidad que ésta determine, la información presupuestal y financiera conforme a la Ley General de

Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Secretaría, integrará la información para efectos de la presentación y rendición de la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado.

La evaluación que se realice en los términos del presente Decreto, se efectuará sin perjuicio de la que lleve a cabo el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y la Contraloría dentro de sus respectivas competencias.

Los servidores públicos de las Dependencias y Entidades que tengan bajo su resguardo información que sirva para la integración de la Cuenta Pública del Estado, deberán guardar absoluta reserva de la misma, salvo que medie orden de la instancia competente.

Artículo 63. Las Dependencias y Entidades estarán obligadas a proporcionar información a la Secretaría y la Contraloría, del ejercicio del gasto público en apego a las disposiciones aplicables, para remitir trimestralmente el Informe del Gasto Público al Congreso del Estado, en términos del artículo 179 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 64. En función de los calendarios de gasto establecidos por la Secretaría, las Dependencias y Entidades proporcionarán la información del ejercicio del presupuesto para la evaluación financiera, por su parte, la Contraloría analizará y evaluará el cumplimiento de las metas de los programas autorizados.

La evaluación que se realice en los términos del presente Decreto, se efectuará sin perjuicio de la que lleve a cabo el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y la Contraloría dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 65. En el ámbito de sus respectivas atribuciones la Secretaría y la Contraloría, periódicamente con el apoyo de los órganos internos de control realizarán la evaluación financiera de los resultados de la ejecución de los programas presupuestales y presupuestos de las Dependencias y Entidades instrumentando en su caso las medidas conducentes.

Para los poderes Legislativo y Judicial, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, los Órganos Internos de Control comprobarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto.

La Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus atribuciones dispondrán lo necesario para que se realicen las inspecciones y auditorías que se determinen, así como para que se finquen las responsabilidades que resulten y se apliquen las sanciones procedentes en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y aquellas disposiciones aplicables, sin perjuicio de las sanciones penales que determinen las autoridades competentes.

Artículo 66. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, diseñará, administrará y operará el Sistema de Evaluación del Desempeño, a fin de medir la eficiencia, calidad y obtención de resultados en la APE y proponer, en su caso, las medidas conducentes, con base en los programas presupuestarios y criterios que permitan mejorar el ejercicio y el impacto del gasto público.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2013, previa publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la sala de comisiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecisiete días del mes de diciembre del año 2012.

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. LETICIA KARIME AGUILERA GUZMÁN
PRESIDENTE

DIP. JESÚS DANILO ALVÍZAR GUERRERO
SECRETARIO

DIP. ERNESTO CALLEJAS BRIONES
VOCAL

* * *

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

ANEXO 1 “PROYECTO DE LISTADO DE PROGRAMAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”

Dependencia	Atención		
	Mujeres	Hombres	Total
Ejecutivo del Estado			
Atención a Ciudadanía	38,182	25,455	63,637

Dependencia	Atención		
	Mujeres	Hombres	Total
Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca			
Ordenamiento ecológico, fortalecimiento de espacios naturales protegidos y desarrollo forestal	864,140	790,116	1,654,256
Desarrollo Agrícola	16,018	179,950	195,968
Ganadería y Pesca	23,868	51,552	75,420
Desarrollo Rural, Agronegocios e Infraestructura	210	390	600
Salud			
Garantizar el acceso a la información, brindar orientación y servicios de planificación familiar, aceptando el uso correcto de metodología anticonceptiva	320,000	0	320,000
Detección y Tratamiento de Cáncer Cérvico Uterino y Mamario	593,912	0	593,912
Atención Psicológica	4,224	0	4,224
Capacitación en Nutrición al Infante	54,158	0	54,158
Consultas a Mujeres Embarazadas	106,341	0	106,341
Atender Partos a Mujeres Menores de 20 Años	21,307	0	21,307
Programa Régimen Estatal de Protección Social en Salud	2,212,541	1,882,496	4,095,037
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades	1,083,769	1,031,651	2,115,420
Programa de Asistencia a la Niñez y Adolescencia, concursos artísticos, culturales y deportivos	3,796	3,594	7,390
Atención a Personas con Discapacidad	45,567	68,333	113,900
Adelante con Nuestros Abuelitos, recibirán apoyo económico de una pensión alimenticia	21,422	18,123	39,545
Educación			
Educación Preescolar	80,510	82,031	162,541
Primaria Estatal y Federal	456,219	480,219	936,438
Secundaria General, Técnica y Telesecundaria	187,434	192,203	379,637
Planteles de Bachillerato	24,756	37,135	61,891
Universidad Politécnica de Huatusco	184	276	460
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos	2,729	4,094	6,823
Apropiación Social de la Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	18,000	12,000	30,000

Dependencia	Atención		
	Mujeres	Hombres	Total
Apoyo a los Deportistas	5,958	13,904	19,862
Impartición y Promoción de Educación Musical	149	121	270
Desarrollo Social			
Mejoramiento de la Vivienda y Autoconstrucción	311	311	622
Vivienda a Damnificados	1,767	1,733	3,500
Desarrollo Económico			
Programa Mercado Próspero donde se impulsará la creatividad y el talento de los productores, artesanos, empresarios y emprendedores ofreciéndoles espacios en las principales ferias y exposiciones estatales y nacionales	300	200	500
Programa de Logística y Centrales de Abasto (PRO-LOGYCA), otorgará apoyo económico a proyectos que fomenten la creación, mejora, eficiencia y disminución de costos	279	279	558
Gobierno			
Medidas de prevención, atención sanción y erradicación de la violencia contra mujeres	1,357	1,906	3,263
Otorgamiento de becas y estímulos educativos del primer semestre	11,039	8,610	19,649
Asesorías, jurídicas, psicológicas y sociales así como talleres, cursos y eventos a través del Instituto Veracruzano de las Mujeres	7,770	444	8,214
Procuración de Justicia			
Procuración de justicia para dar certeza jurídica a las familias	32,759	42,103	74,862
Comunicación Social			
Evento de presentación del acuerdo entre medios de comunicación, agencias de publicidad y sector empresarial	405	405	810
Contraloría General			
Conferencias con perspectiva de género y principio de igualdad entre hombres y mujeres dirigido a personal directivo, jefaturas de departamento y mandos medios	80	60	140

Dependencia	Atención		
	Mujeres	Hombres	Total
Cursos, talleres de profesionalización, capacitación e información en la materia, dirigido al personal de la Contraloría General	26	21	47
Campañas de difusión e información al interior de la Dependencia	210	190	400
Comunicaciones			
Infraestructura	803,412	753,588	1,557,000
Brindar asistencia en labores de protección civil en rescate, traslado de enfermos y emergencias de desastres naturales	80,000	55,000	135,000
Seguridad Pública			
Llamadas de auxilio atendidas	31,845	30,217	62,062
Trabajo, Previsión Social y Productividad			
Medidas en defensa del trabajo, asesorías laborales, reuniones conciliatorias, elaboración de demandas individuales y participación en audiencias	3,849	4,710	8,559
Promover y difundir los derechos humanos laborales, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	10,000	4,300	14,300
Preservar la estabilidad en el mercado laboral mediante cursos, talleres y conferencias	4,651	4,650	9,301
Prevenir posibles actos de explotación laboral infantil mediante acciones de inspección del trabajo	18,914	14,268	33,182
Programa de Apoyo al Empleo	34,000	43,000	77,000
Subprograma Bécate y Subprograma Fomento al Autoempleo	1,652	242	1,894
Programa de apoyo al Empleo	3,353	409	3,762
Cursos regulares en planteles, mediante acciones extramuros cursos de extensión y cursos de Capacitación Acelerada Específica	28,510	19,006	47,516
Turismo, Cultura y Cinematografía			
Talleres y apoyos en especie a localidades del Municipio de Zongolica	746	810	1,556
Talleres en las regiones Sotavento, Totonacapan y las Montañas	45	45	90

Dependencia	Atención		
	Mujeres	Hombres	Total
Proyectos relacionados al turismo de aventura y naturaleza para aumentar la afluencia de visitantes; Feria de Turismo de Aventura México, Veracruz; programa de Pueblos Mágicos, apoyo en la recuperación del distintivo de pueblo mágico al municipio de Papantla, así como Catemaco y Naolinco	272,376	290,746	563,122
Festival Internacional de Cortometraje Filmarte	150	100	250
Capacitación y asesoría a los grupos artesanales; coordinación y participación en ferias y exposiciones; comercialización de las artes populares y la organización de concursos de arte popular	3,990	1,710	5,700
Protección Civil			
Programa de Atención a Emergencias	93,000	1,170,000	1,263,000
Medio Ambiente			
Adquisición de tres estaciones fijas de monitoreo de la calidad del aire	797,458	717,271	1,514,729
Agua Potable en Zonas urbanas	147,001	135,694	282,695
Saneamiento en Zonas Urbanas	707,552	533,368	1,240,920
Alcantarillado Pluvial en Zonas Urbanas	306,607	283,021	589,628
Mejoramiento de Eficiencia Física	2,496,000	2,304,000	4,800,000
Estudios y Proyectos en Zonas Urbanas	144,139	133,052	277,191
Obras Especiales en Zonas Urbanas	540,561	498,980	1,039,541
Agua Potable en Comunidades Rurales	30,380	26,094	56,474
Alcantarillado Sanitario en Comunidades Rurales	7,861	7,255	15,116
Estudios y Proyectos en Comunidades Rurales	56,615	52,263	108,878
Obras de Tratamiento de Aguas Residuales	208,004	192,003	400,007
Estudios y Proyectos de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales	79,959	54,421	134,380

* * *

LEYES DE INGRESOS DE LOS 212 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD

MUNICIPIO	TOTAL
ACAJETE	11,058,624.93
ACATLÁN	10,789,844.83
ACAYUCAN	77,939,794.28
ACTOPAN	41,145,780.67
ACULA	8,740,304.49
ACULTZINGO	13,074,925.90
AGUA DULCE	80,235,356.49
ÁLAMO TEMAPACHE	73,845,149.77
ALPATLÁHUAC	9,793,289.51
ALTO LUCERO	34,424,174.88
ALTOTONGA	40,305,205.29
ALVARADO	89,503,708.11
AMATITLÁN	11,184,741.95
AMATLÁN DE LOS REYES	32,812,137.24
ANGEL R. CABADA	38,528,363.23
APAZAPAN	10,157,569.58
AQUILA	7,547,818.73
ASTACINGA	9,811,809.70
ATLAHUILCO	10,405,396.11
ATOYAC	36,446,394.25
ATZACAN	15,251,315.56
ATZALAN	33,820,210.44
AYAHUALULCO	17,028,145.30
BANDERILLA	23,139,862.83
BENITO JUÁREZ	14,265,822.99
BOCA DEL RÍO	356,240,452.32
CALCAHUALCO	11,291,731.21
CAMARÓN DE TEJEDA	8,685,835.26
CAMERINO Z. MENDOZA	40,343,834.03
CARLOS A. CARRILLO	14,993,633.79
CARRILLO PUERTO	14,534,731.19
CASTILLO DE TEAYO	17,510,415.87
CATEMACO	54,461,186.55
CAZONES DE HERRERA	23,710,575.40
CERRO AZUL	33,279,439.21
CHACALTIANGUIS	16,588,160.56
CHALMA	17,431,437.20
CHICONAMEL	9,368,273.13
CHICONQUIACO	12,004,716.92

CHICONTEPEC	29,441,913.78
CHINAMECA	18,733,391.98
CHINAMPA DE GOROSTIZA	13,734,930.12
CHOCAMÁN	16,142,279.18
CHONTLA	15,288,405.50
CHUMATLÁN	9,491,431.53
CITLALTÉPETL	11,864,629.43
COACOATZINTLA	10,957,742.34
COAHUITLÁN	10,085,845.89
COATEPEC	83,092,126.77
COATZACOALCOS	718,725,013.39
COATZINTLA	38,932,529.98
COETZALA	9,117,432.90
COLIPA	11,144,767.76
COMAPA	14,881,259.79
CÓRDOBA	332,141,077.39
COSAMALOAPAN	70,073,330.33
COSAUTLÁN DE CARVAJAL	22,719,308.85
COSCOMATEPEC	35,781,984.66
COSOLEACAQUE	159,871,397.28
COTAXTLA	52,569,232.52
COXQUIHUI	14,372,476.20
COYUTLA	14,455,582.45
CUICHAPA	19,099,762.59
CUITLÁHUAC	36,554,602.69
EL HIGO	37,216,726.02
EMILIANO ZAPATA	57,277,675.74
ESPINAL	15,458,096.32
FILOMENO MATA	12,559,448.36
FORTÍN	68,973,543.40
GUTIÉRREZ ZAMORA	40,398,819.85
HIDALGOTITLÁN	22,175,717.27
HUATUSCO	51,500,304.57
HUAYACOCOTLA	16,527,026.32
HUEYAPAN DE OCAMPO	32,646,205.75
HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC	12,755,519.39
IGNACIO DE LA LLAVE	22,174,546.23
ILAMATLÁN	9,949,864.11
ISLA	40,837,960.36
IXCATEPEC	12,862,285.26
IXHUACÁN DE LOS REYES	14,010,137.45

IXHUATLÁN DE MADERO	23,094,463.64
IXHUATLÁN DEL CAFÉ	21,109,910.70
IXHUATLÁN DEL SURESTE	29,629,751.07
IXHUATLANCILLO	13,511,812.88
IXMATLAHUACAN	15,432,461.60
IXTACZOQUITLÁN	120,498,562.90
JALACINGO	21,047,137.48
JALCOMULCO	9,331,848.43
JÁLTIPAN	39,412,601.86
JAMAPA	12,072,325.67
JESÚS CARRANZA	28,023,784.91
JILOTEPEC	12,283,834.58
JOSÉ AZUETA	27,364,186.24
JUAN RODRÍGUEZ CLARA	34,352,419.46
JUCHIQUE DE FERRER	23,457,823.68
LA ANTIGUA	40,488,775.18
LA PERLA	14,172,069.25
LANDERO Y COSS	8,612,350.49
LAS CHOAPAS	79,521,100.91
LAS MINAS	8,930,914.17
LAS VIGAS DE RAMÍREZ	16,370,971.28
LERDO DE TEJADA	31,818,837.53
LOS REYES	9,737,282.63
MAGDALENA	8,623,862.42
MALTRATA	13,346,632.59
MANLIO FABIO ALTAMIRANO	19,752,451.26
MARIANO ESCOBEDO	19,039,879.07
MARTÍNEZ DE LA TORRE	114,232,063.00
MECATLÁN	13,134,752.10
MECAYAPAN	13,492,465.64
MEDELLÍN	50,345,752.06
MIAHUATLÁN	11,067,014.46
MINATITLÁN	197,349,469.97
MISANTLA	56,864,658.56
MIXTLA DE ALTAMIRANO	10,501,086.08
MOLOACÁN	29,677,283.16
NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO	109,805,669.18
NAOLINCO	16,614,767.18
NARANJAL	8,590,070.96
NARANJOS-AMATLÁN	32,024,537.82
NAUTLA	18,970,984.84

NOGALES	37,411,024.03
OLUTA	43,120,806.13
OMEALCA	19,045,641.37
ORIZABA	326,701,621.94
OTATITLÁN	15,571,869.94
OTEAPAN	14,233,601.77
OZULUAMA	41,495,816.98
PAJAPAN	17,192,906.88
PÁNUCO	94,642,753.63
PAPANTLA	141,454,344.67
PASO DE OVEJAS	30,656,447.39
PASO DEL MACHO	23,370,034.31
PEROTE	38,537,772.72
PLATÓN SÁNCHEZ	17,244,439.69
PLAYA VICENTE	44,427,548.48
POZA RICA DE HIDALGO	296,603,406.27
PUEBLO VIEJO	42,265,104.04
PUENTE NACIONAL	22,533,511.53
RAFAEL DELGADO	16,244,756.07
RAFAEL LUCIO	10,991,420.36
RÍO BLANCO	54,756,778.14
SALTABARRANCA	13,704,589.82
SAN ANDRÉS TENEJAPAN	8,981,349.09
SAN ANDRÉS TUXTLA	100,328,902.33
SAN JUAN EVANGELISTA	30,325,757.49
SAN RAFAEL	39,241,916.00
SANTIAGO SOCHIAPAN	23,061,453.41
SANTIAGO TUXTLA	42,501,414.76
SAYULA DE ALEMÁN	29,357,242.24
SOCHIAPA	7,257,242.48
SOCONUSCO	16,894,109.76
SOLEDAD ATZOMPA	13,321,651.91
SOLEDAD DE DOBLADO	24,589,853.56
SOTEAPAN	15,958,146.42
TAMALÍN	17,203,088.93
TAMIAHUA	25,197,216.17
TAMPICO ALTO	19,300,517.16
TANCOCO	8,179,897.51
TANTIMA	14,979,924.09
TANTOYUCA	51,526,432.45
TATAHUICAPAN DE JUÁREZ	11,739,895.35

TATATILA	9,666,211.53
TECOLUTLA	35,787,901.57
TEHUIPANGO	17,778,281.57
TEMPOAL	38,300,885.36
TENAMPA	9,721,217.62
TENOCHTILÁN	11,059,666.16
TEOCELO	21,797,682.08
TEPATLAXCO	12,800,634.60
TEPETLÁN	10,971,181.79
TEPETZINTLA	13,423,967.20
TEQUILA	13,090,964.78
TEXCATEPEC	12,112,187.32
TEXHUACÁN	8,633,703.70
TEXISTEPEC	17,853,878.13
TEZONAPA	35,244,983.99
TIERRA BLANCA	104,480,512.51
TIHUATLÁN	90,178,401.81
TLACHICHILCO	11,444,256.00
TLACOJALPAN	13,124,400.32
TLACOLULAN	10,695,702.24
TLACOTALPAN	22,647,464.94
TLACOTEPEC DE MEJÍA	10,147,137.97
TLALIXCOYAN	28,811,655.22
TLALNELHUAYOCAN	12,651,836.13
TLALTETELA	10,907,031.69
TLAPACOYAN	42,914,651.94
TLAQUILPA	10,938,259.18
TLILAPAN	7,776,668.79
TOMATLÁN	13,195,460.23
TONAYÁN	14,289,021.86
TOTUTLA	12,277,626.45
TRES VALLES	41,061,480.17
TUXPAN	328,295,486.68
TUXTILLA	8,362,171.88
URSULO GALVÁN	32,953,164.84
UXPANAPA	16,130,437.53
VEGA DE ALATORRE	33,644,611.54
VERACRUZ	900,380,778.86
VILLA ALDAMA	12,621,044.69
XALAPA	690,796,439.80
XICO	22,619,228.59

XOXOCOTLA	9,726,101.12
YANGA	17,723,713.08
YECUATLA	16,893,266.63
ZACUALPAN	15,440,912.23
ZARAGOZA	12,323,637.82
ZENTLA	11,959,048.65
ZONGOLICA	29,268,642.38
ZONTECOMATLÁN	11,241,735.05
ZOZOCOLCO DE HIDALGO	13,962,340.48

Nota: Los textos de los dictámenes con proyectos de Leyes de Ingresos de los 212 municipios de la entidad fueron distribuidos, en su oportunidad, a los diputados integrantes de la LXII Legislatura en disco compacto.

* * *

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

HONORABLE ASAMBLEA:

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado acordó turnar, a las Comisiones Permanentes Unidas cuyos miembros suscriben, para estudio y dictamen, la iniciativa de Decreto que adiciona la fracción XXXI al artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado Carlos Aceves Amezcua.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política local; 18, fracción I, 38, 39, fracciones IX y XVIII, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61 párrafo primero, 62, 64, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, estas Comisiones Permanentes Unidas formulan su dictamen de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

1. El Diputado Carlos Aceves Amezcua presentó, el día 4 de mayo del año en curso, una iniciativa de Decreto que adiciona la fracción XXXI al artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, al conocer de la iniciativa mencionadas en el Antecedente 1, en sesión ordinaria celebrada el 4 de mayo de 2011, acordó turnarla a las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, mediante oficios SG-SO/2do./1er./017/2011 y SG-SO/2do./1er./018/2011, de la misma fecha de la sesión correspondiente.

En consecuencia, estas Comisiones Permanentes Unidas formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, estas Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, como órganos constituidos por el Pleno de esta Soberanía, que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, son competentes para emitir el presente proyecto de resolución.
- II. Que, según se advierte del estudio de la iniciativa, para fundamentar su propuesta, relativa a la creación de una comisión permanente que tenga competencia en la materia, el Diputado Aceves Amezcua observa que “las **Zonas Metropolitanas** son los elementos de mayor jerarquía del sistema urbano en México, en ellas se genera el 75 por ciento del Producto Interno Bruto del país” y pondera el potencial de las mismas para incidir en el desarrollo económico y social de sus regiones.
- III. Que, mediante la creación de una Comisión Permanente de Desarrollo Metropolitano, sería posible atender, desde el ámbito legislativo, la problemática derivada del crecimiento de las grandes urbes, que requiere de una atención integral de los poderes públicos de los tres órdenes de gobierno, por cuanto involucra desarrollo y reordenamiento urbano, reservas territoriales, uso de suelo, protección ambiental, vivienda, asentamientos humanos, seguridad e infraestructura, entre otros aspectos que deben estudiarse para encauzar debidamente la urbanización de los grandes conglomerados.
- IV. Que, en razón de ello, se juzga que la propuesta contenida en la iniciativa se basa en observaciones de una realidad que exige adaptarse a sus cambiantes circunstancias, como lo es el fenómeno del

crecimiento y la interacción municipal que se presenta en las zonas metropolitanas, de las que nuestro Estado es el que cuenta con un mayor número de ellas, todo lo cual obedece a la dinámica social, que busca transformar cuanto atañe a su desarrollo, para mejorar sus expectativas de vida, y por eso se empeña en superar los obstáculos que encuentra a su paso.

- V. Que, dado el consenso de los integrantes de estas dictaminadoras respecto de la iniciativa bajo estudio, se concluye que es procedente la propuesta en ella contenida, aun cuando debemos mencionar que fue necesario incluir la reforma a las dos fracciones que precederán a la que se adiciona, a efecto de indicar debidamente de cuántas constará el precepto que nos ocupa.

Expuesto lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo Único. Se reforman las fracciones XXIX y XXX y se adiciona la fracción XXXI al artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 39. ...

I. a XXVIII. ...

XXIX. Turismo;

XXX. Vigilancia; y

XXXI. Desarrollo Metropolitano.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE,

A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. FLAVINO RÍOS ALVARADO
PRESIDENTE

DIP. LOTH MELCHISEDEC SEGURA JUÁREZ
SECRETARIO

DIP. OLGA LIDIA ROBLES ARÉVALO
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

DIP. GERMÁN YESCAS AGUILAR
PRESIDENTE

DIP. LUDYVINA RAMÍREZ AHUMADA
SECRETARIA

DIP. VÍCTOR MANUEL CASTELÁN CRIVELLI
VOCAL

*** * ***

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUAS

HONORABLE ASAMBLEA:

A los que suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, nos fue turnada por el Pleno de esta Soberanía, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona, reforma y deroga diversos artículos de la Ley Número 62 Estatal de Protección Ambiental, presentada por el Gobernador del Estado, Doctor Javier Duarte de Ochoa.

En vista de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política del Estado; 18, fracción I, 38, 39, fracción XVIII, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59,61 párrafo primero, 62, 64, 65,75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta comisión permanente emite su dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

ÚNICO.- El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2012, conoció la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona, reforma y deroga diversos artículos de la Ley Número 62 Estatal de Protección Ambiental, presentada por el Ejecutivo del Estado, la que fue turnada a esta Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, para su estudio y dictamen, mediante oficio número SG-SO/1er./3er./179/2012, de la misma fecha de la sesión referida.

Expuesto lo anterior, a juicio de los miembros de esta dictaminadora se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente proyecto de resolución.
- II. Que, conforme a lo establecido por el artículo 34, fracción III, de la Constitución Política local, el autor del proyecto en estudio se encuentra legitimado para iniciar leyes y decretos ante el Poder Legislativo, en razón de su carácter de Gobernador del Estado.
- III. Que, a partir del estudio de la iniciativa turnada, se advierte que el propósito general de la misma es actualizar la legislación ambiental, al dotar debidamente a las instituciones en esa materia de atribuciones que les permitan la efectiva protección del entorno ambiental en nuestro Estado.
- IV. Que, de acuerdo con lo expuesto por el Ejecutivo, el Estado posee una gran diversidad biológica, fisiográfica y cultural, que además posee una gran variedad de características físicas, climáticas, orográficas y geológicas. En ese contexto, agrega el iniciante, ante la amplia gama de actividades productivas desarrolladas por los veracruzanos, se ha modificado drásticamente el entorno natural, a tal grado que, según un informe de la dependencia federal del ramo, Veracruz ocupa el primer sitio a nivel nacional, en la pérdida de vegetación

natural, y el segundo en el que se incrementa velozmente su red carretera, con las consecuente fragmentación de hábitat y mortandad de animales y de su vegetación.

- V. Que, del mismo modo, señala el Gobernador que la Entidad está a la vanguardia del desarrollo y progreso de oportunidades de trabajo, las que en su mayoría están condicionadas al aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales, por lo que deben regularse los procedimientos para el mejor aprovechamiento de éstos; por ejemplo, en materia de crecimiento de desarrollos urbanos, industriales y comerciales, que en algunos casos no son planificados debidamente y que pueden provocar vulnerabilidad ecológica, marcando dañinamente a nuestro entorno natural.
- VI. Que, asimismo, se invocan en la iniciativa de mérito las acciones realizadas para reforzar la atención gubernamental en materia ambiental, como la creación de la Secretaría de Medio Ambiente y de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, por lo que la primera debe ser investida de funciones relacionadas y derivadas de su carácter normativo básico para aplicar los instrumentos de política ambiental estatal previstos en las diferentes leyes locales; y la segunda, de atribuciones para responsabilizarla del control, vigilancia e inspección, así como de la implementación de acciones para el debido cumplimiento de la legislación y normatividad en materia ambiental, permitiéndole hasta sancionar su inobservancia.
- VII. Que, por lo anterior, para esta dictaminadora resulta atendible la propuesta formulada por el Ejecutivo, al formar parte de la dinámica de actualización de la normativa local, orientada en este caso particular a preservar el medio ambiente y, con ello, a beneficiar a los habitantes del Estado, y porque, de acuerdo con el análisis realizado, con las modificaciones planteadas, se impulsa un marco jurídico moderno, vanguardista, participativo, incluyente e integral, dotado de criterios preventivos que harán factible custodiar con eficiencia y eficacia la rica biodiversidad actual, así como los derechos de las generaciones futuras, con el objetivo claro de lograr una Entidad sustentable.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas somete a la consideración de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de

**DECRETO QUE ADICIONA, REFORMA Y
DEROGA, DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA
LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan las fracciones VIII Ter, XXVII Bis, XXXVI Bis, XLVIII Bis y XLVIII Ter del artículo 3, un inciso C a la fracción I del artículo 4, una fracción IX del artículo 15, una fracción IX del artículo 35, un segundo párrafo al artículo 45, un segundo párrafo al artículo 124, el artículo 125 Bis, el artículo 145 Bis y una fracción III al artículo 175; se reforman las fracciones VIII Bis, XLVII, XLIX Bis del artículo 3, los artículos 6, 8 párrafo primero, 12 fracción IV, 26 segundo párrafo, 32 tercer párrafo, 39 párrafo primero, 46, 53 segundo párrafo, 54 segundo párrafo, 55, 87 cuarto párrafo, 121, 125, 132 fracción II, 146, 183, 194 fracción I, 197, 198 párrafo primero, 219, 220 tercer párrafo, 227, 230, 231 y 234; y se deroga el inciso D de la fracción I del artículo 175, todos ellos de la Ley Estatal de Protección Ambiental, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a VIII. ...

VIII Bis. Calidad del aire: Las condiciones atmosféricas adecuadas para el desarrollo pleno de los seres vivos.

VIII. Ter. Centro de Verificación: Establecimiento autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente, que cuenta con las especificaciones de equipamiento, infraestructura, imagen y procedimientos para realizar una prueba de verificación estática.

IX. a XXVII. ...

XXVII Bis. Fuentes fijas: Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio, así como los espectáculos públicos que emiten contaminante al ambiente, ubicados o realizados en el Estado.

XXVIII a XXXVI. ...

XXXVI Bis. Procuraduría: La Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente.

XXXVII a XLVI. ...

XLVII. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente.

XLVIII. ...

XLVIII Bis. Sistema de Monitoreo: Conjunto de acciones de medición, diagnóstico y evaluación, periódica o permanente de la calidad del aire.

XLVIII Ter. Sistemas de Verificación: Conjunto de acciones de control de las emisiones generadas por fuentes móviles y fijas de competencia estatal; XLIX. ...

XLIX Bis. Verificentro: Establecimiento autorizado por la Secretaría, que cuenta con las especificaciones de equipamiento, infraestructura, imagen y procedimientos para realizar las pruebas de verificación estáticas y dinámicas.

L. ...

Artículo 4. ...

I. ...

A. a B. ...

C. La Procuraduría.

II. a III. ...

Artículo 6. Es facultad del Ejecutivo Estatal ejercer, a través de la Secretaría y la Procuraduría, las atribuciones que se establecen en el presente artículo, salvo aquellas que le correspondan de manera exclusiva por disposición de esta Ley y demás ordenamientos aplicables:

A. Por conducto de la Secretaría:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental estatal;

II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en esta Ley y las demás disposiciones aplicables;

III. Dictar y aplicar las políticas estatales en materia de calidad del aire y las de monitoreo de las emisiones generadas por fuentes fijas y móviles;

IV. Regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y en el artículo 149 de la Ley General;

V. Emitir los criterios y normas técnicas ambientales en materia de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;

VI. Establecer, regular y administrar las áreas naturales protegidas previstas en esta Ley, con la participación

de los gobiernos municipales y la sociedad civil; en su caso, previo convenio podrá otorgarse la administración al municipio que corresponda;

VII. Prevenir la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas y fuentes móviles de competencia estatal;

VIII. Regular el aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, así como de las aguas nacionales que tenga asignadas;

IX. Formular, expedir, evaluar y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico del territorio a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, con la participación de los municipios respectivos y la sociedad civil;

X. Regular el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras;

XI. Atender los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente de dos o más municipios, cuando los gobiernos municipales no cuenten con recursos técnicos o financieros para tales o cuando éstos no convengan al respecto, y a solicitud expresa de los Municipios interesados;

XII. Conducir la política estatal de información y difusión en materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el título quinto de esta Ley;

XIII. Evaluar el impacto ambiental de las obras o actividades y, en su caso, de los estudios de riesgo correspondientes, que no se encuentren expresamente reservadas a la Federación y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la presente Ley;

XIV. Ejercer las funciones que en materia de preservación y conservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les transfiera la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley General;

XV. Formular, ejecutar y evaluar el programa estatal de protección al ambiente;

XVI. Emitir recomendaciones en materia ambiental a las autoridades competentes;

XVII. Atender, en coordinación con la Federación, los asuntos que afecten el equilibrio ecológico del Estado con otra entidad federativa;

XVIII. Promover el uso de transporte alternativo, así como espacios para su circulación;

XIX. Establecer y operar, por sí o a través de las personas que autorice para ello, sistemas de verificación de calidad del aire en fuentes móviles, centros de verificación, verificentros o servicios similares, así como a unidades móviles equipadas con sistemas para realizar mediciones a vehículos. En el caso de las fuentes móviles limitar o prohibir la circulación de los vehículos cuyos niveles de emisión de contaminantes rebasen los límites máximos permisibles que se determinen en las normas expedidas por la Secretaría, en el Reglamento que al efecto se expida, así como en las Normas Oficiales Mexicanas;

XX. Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación;

XXI. Resolver los recursos de revisión en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo establecido por la presente Ley; y

XXII. Las demás que establezcan esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

B. Por conducto de la Procuraduría:

I. Controlar, vigilar e inspeccionar el cumplimiento de la legislación, reglamentos y normatividad en materia ambiental;

II. Establecer y operar, por sí o a través de las personas que autorice para ello, sistemas de verificación de calidad del aire en fuentes fijas o servicios similares, así como unidades móviles equipadas con sistemas para realizar mediciones a dichas fuentes. En este caso, limitar o prohibir el funcionamiento y operación de empresas cuyos niveles de emisión de contaminantes rebasen los límites máximos permisibles que se determinen en las normas expedidas por la Secretaría, en el Reglamento que al efecto se expida, así como en las Normas Oficiales Mexicanas;

III. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, y de las normas estatales en materia ambiental;

IV. Otorgar, derivado de los procedimientos de control, reconocimientos a los particulares y entidades públicas que cumplan con las leyes, reglamentos, normas y programas ambientales relativos a la operación y control de fuentes fijas, así como promover y supervisar el otorgamiento y aplicación de los seguros en materia ambiental;

V. Formular denuncia o querrela ante la autoridad competente de los actos u omisiones que pudieran constituir delitos, conforme a lo previsto en la legislación penal aplicable;

VI. Aplicar las sanciones administrativas por violaciones a la presente Ley y sus reglamentos, en los asuntos de su competencia;

VII. Resolver los recursos de revisión en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo establecido por la presente Ley;

VIII. Dictar y aplicar las medidas, en el ámbito de su competencia, en los casos de emergencias ecológicas, precontingencias y contingencias ambientales; y

IX. Las demás que establezcan esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

C. La Secretaría y la Procuraduría, en el ámbito de sus respectivas competencias, conjunta o separadamente, ejercerán las atribuciones siguientes:

I. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación;

II. Participar en emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

III. Promover la participación de la sociedad en materia ambiental, y en especial en materia de acciones colectivas, de conformidad con lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley;

IV. Concertar con los sectores social y privado la realización de acciones en materia ambiental, conforme a esta Ley;

V. Auspiciar la formación y capacitación de cuadros técnicos;

VI. Promover el principio de no regresión en materia de legislación ambiental;

VII. Promover la gestión integrada de zonas costeras; y

VIII. Las demás que establezcan esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 8. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría o de la Procuraduría, en el marco de sus respectivas atribuciones, podrá celebrar acuerdos o convenios de coordinación con la Federación, con el objeto de asumir las siguientes funciones:

I. a VII. ...

...

A.- a D.- ...

Artículo 12. ...

I. a III. ...

IV. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;

V. a XVIII. ...

Artículo 15. ...

I. a VIII. ...

IX. La evaluación ambiental estratégica.

Artículo 26. ...

La elaboración y adecuación de los programas de ordenamiento ecológicos municipales estarán a cargo de las direcciones o departamentos municipales de ecología correspondientes o, en su defecto, donde no existieren, por las dependencias de obras públicas. En su elaboración se tomará siempre en cuenta la opinión del Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sosten-

table y la Evaluación Ambiental Estratégica que al efecto realice la Secretaría.

...

Artículo 32. ...

...

Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

...

...

Artículo 35. ...

I. a VIII. ...

IX. Las autoridades estatales y municipales, en la esfera de su competencia, deberán evitar los asentamientos humanos en zonas donde las poblaciones se expongan al riesgo de desastres por impactos adversos del cambio climático.

Artículo 39. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece y la Procuraduría controla las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades públicas y privadas, que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y conservar, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría y se someterán al control de la Procuraduría:

I. a XX. ...

...

...

...

Artículo 45. ...

I. a V. ...

La Procuraduría, previo procedimiento respectivo, podrá sancionar en los términos del artículo 212 de esta Ley, si comprueba que existe incumplimiento de lo asentado en el estudio de impacto ambiental o de las condicionantes asentadas en la resolución o impactos ambientales no considerados y originados por el desarrollo de la actividad.

Artículo 46. La Procuraduría, en coordinación con el Ayuntamiento y durante la realización y operación de las obras o actividades autorizadas, vigilará el cumplimiento de las medidas de mitigación o de las condicionantes, en los términos de la resolución correspondiente.

La Secretaría podrá exigir el otorgamiento de fianza que garantice el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización en aquellos casos expresamente señalados en el Reglamento que al efecto se expida.

Artículo 53. ...

La Secretaría, los municipios y la Procuraduría, en el ámbito de su competencia, inducirán o concertarán:

I. a IV. ...

Artículo 54. ...

La Secretaría y la Procuraduría desarrollarán programas dirigidos a fomentar la realización de auditorías ambientales, y podrán supervisar su ejecución. Para tal efecto:

I. a VI. ...

Artículo 55. La Secretaría y la Procuraduría garantizarán el derecho a la información de los interesados, poniendo a su disposición los programas preventivos y correctivos derivados de las auditorías ambientales practicadas, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior. En todo caso, deberán observarse las disposiciones legales relativas a la confidencialidad de la información industrial y comercial.

Artículo 87. ...

...

...

La Secretaría y la Procuraduría, tomando como base los estudios técnicos y socioeconómicos realizados, podrán solicitar a la autoridad competente la cancelación o revocación del permiso, licencia, concesión o autorización correspondiente, cuando la exploración o explotación o aprovechamiento de recursos ocasione o pueda causar deterioro en el equilibrio ecológico; hará lo propio cuando sea ella quien lo haya otorgado.

Artículo 121. La Secretaría y la Procuraduría, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la participación efectiva de la sociedad en los programas y medidas destinadas a la prevención y control de la contaminación atmosférica; y garantizarán, asimismo, el derecho a la información ambiental en materia de emisiones contaminantes de fuentes fijas y móviles, niveles y resultados de monitoreos de la calidad del aire.

Artículo 124. ...

Por su parte, la Procuraduría hará lo propio respecto a las medidas de control y vigilancia.

Artículo 125. En materia de prevención de la contaminación atmosférica producida por fuentes fijas y móviles, la Secretaría ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Establecer medidas preventivas para reducir las emisiones contaminantes de la atmósfera;

II. Aplicar los criterios generales para la protección de la atmósfera en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones del suelo, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias;

III. Requerir la instalación de equipos o sistemas de control de emisiones contaminantes, en caso de considerarlo necesario;

IV. Promover la inserción de criterios ecológicos en los planes de desarrollo urbano estatal y municipales, para el mejoramiento de la calidad del aire;

V. Integrar y mantener actualizado el inventario estatal de fuentes fijas de contaminación de la atmósfera;

VI. Establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del aire, con el fin de integrar los reportes locales de los Sistemas Estatal y Nacional de Información Ambiental;

VII. Establecer y operar el Programa Estatal de Verificación de Emisiones de Fuentes Móviles en Circulación que sean de jurisdicción local;

VIII. Tomar las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por la contaminación atmosférica;

IX. Elaborar los informes sobre el estado del ambiente en la entidad o municipios correspondientes;

X. Formular y aplicar programas de gestión de calidad del aire, con base en las Normas Oficiales Mexicanas y los criterios y normas técnicas estatales para establecer la calidad ambiental en el territorio estatal;

XI. Promover ante los responsables de la operación de fuentes contaminantes, la aplicación de nuevas tecnologías con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera; y

XII. Las demás que les confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 125 Bis. En materia de control de la contaminación atmosférica producida por fuentes fijas, la Procuraduría tendrá las facultades siguientes:

I. Establecer medidas correctivas para reducir las emisiones contaminantes de la atmósfera;

II. Establecer y operar el Programa Estatal de Verificación de Emisiones de Fuentes Fijas que sean de jurisdicción local, así como determinar las tarifas por los servicios de verificación de dichas fuentes;

III. Imponer sanciones y medidas por infracciones a las leyes de la materia y los reglamentos correspondientes;

IV. Vigilar el cumplimiento de las normas y programas en materia de calidad del aire de las fuentes fijas; y

V. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 132. ...

I. ...

II. Sujetarse a la verificación periódica de la Procuraduría o realizar su autorregulación y auditoría ambiental en forma voluntaria, conforme lo establecido en la Ley y en el Reglamento respectivo;

III. ...

Artículo 145 Bis. La Procuraduría y las autoridades municipales correspondientes en materia de contaminación atmosférica, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Llevar a cabo las acciones de control de la contaminación del aire en bienes y zonas de su jurisdicción, respecto de las fuentes fijas y móviles que les correspondan;

II. Requerir a los responsables de la operación de fuentes fijas de su competencia, el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de contaminación atmosférica, de conformidad con lo establecido por las disposiciones jurídicas que resulten aplicables y en las Normas Oficiales Mexicanas y en criterios ecológicos y normas técnicas ambientales;

III. Imponer las sanciones y medidas correctivas de su competencia por infracciones a esta Ley, sus reglamentos y los bandos municipales respectivos; y

IV. Las demás que les confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 146. En el ámbito de competencia de la Secretaría y de la Procuraduría, tanto para las fuentes fijas o móviles de contaminación atmosférica, será obligatoria la verificación, de acuerdo con los criterios que así se establezcan en los programas, normas, reglamentos y disposiciones administrativas correspondientes, determinando el número de verificaciones anuales dependiendo el grado de riesgo de las actividades industriales o de servicios de que se trate, las cuales nunca podrán ser inferiores de una al año.

Asimismo, la Procuraduría llevará un padrón de empresas cuyas actividades se consideren como contaminantes, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 175. ...

I. ...

A). a C). ...

D). Derogado;

E). a H). ...

II. ...

III. La Procuraduría, en la inspección y vigilancia de las disposiciones enunciadas en el presente artículo, así como en la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 183. Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría y la Procuraduría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, conjunta o separadamente:

I. Convocarán a representantes de las organizaciones obreras, empresariales, pesqueras, de campesinos y productores agropecuarios, de las comunidades, de instituciones educativas, académicas y de investigación, de pueblos indígenas, de instituciones privadas no lucrativas, de discapacitados, grupos minoritarios y de otros representantes de la sociedad, para que manifiesten su opinión y propuestas.

II. Celebrarán convenios de concertación con:

A). a F). ...

III. Promoverán la celebración de convenios con los diversos medios de comunicación masiva, para la difusión, información y promoción de acciones ambientales; para estos efectos se buscará la participación de artistas, intelectuales, científicos y en general de personalidades cuyos conocimientos y ejemplo contribuyan a formar y orientar a la opinión pública.

IV. Propondrán a los Consejos Municipales de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable mecanismos adecuados para intensificar la participación de representantes de los sectores de la sociedad, así como de organizaciones e instituciones.

V. Impulsarán el fortalecimiento de la conciencia ecológica a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la conservación y el mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el correcto manejo de desechos. Para ello, podrán, en forma coordinada con los municipios, celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas, rurales e indígenas, así como con diversas organizaciones sociales.

VI. Propondrán a las Comisiones Municipales de Ecología mecanismos adecuados para intensificar la participación de representantes de los sectores de la sociedad, así como de organizaciones e instituciones.

Artículo 194. ...

I. En el ámbito estatal, la Secretaría y la Procuraduría, de conformidad con sus respectivas competencias; y

II. ...

Artículo 197. La Procuraduría o la autoridad municipal correspondiente realizarán los actos de inspección y vigilancia en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como las que del mismo se deriven.

Artículo 198. Las autoridades competentes a que se refiere este capítulo contarán con personal debidamente autorizado para hacer visitas de inspección, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior; quienes al realizarlas deberán estar provistos del documento oficial que los acredite, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, en la que se precisará:

I. a III. ...

...

Artículo 219. La Secretaría y la Procuraduría, en el ámbito de sus respectivas competencias y de manera conjunta o separada, podrán promover ante las autoridades federales, estatales o municipales competentes, con base en los estudios que hagan para ese efecto, la limitación o suspensión de la instalación o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos, turísticos, de transporte o cualquier actividad que afecte o pueda afectar el ambiente, los recursos naturales o causar desequilibrio ecológico o pérdida de la biodiversidad.

Artículo 220. ...

...

El recurso será resuelto por el titular de la dependencia que haya emitido la resolución impugnada o, en su caso, por el Presidente Municipal que corresponda.

Artículo 227. Todas las personas físicas y morales, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Secretaría, la Procuraduría o ante los ayuntamientos, las conductas o hechos u omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, que hayan contravenido las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al

ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Las autoridades estatales y municipales remitirán las denuncias que reciban y no sean de su competencia. Las denuncias de carácter federal deberán remitirse a la delegación de la dependencia federal competente.

Artículo 230. Si en la localidad no existiere representante de la Secretaría o de la Procuraduría, la denuncia podrá presentarse ante la autoridad municipal que corresponda, debiéndose remitir con la mayor brevedad para su atención y trámite a la autoridad competente.

Artículo 231. La Secretaría, la Procuraduría y los Ayuntamientos estarán facultados en el ámbito de sus atribuciones para iniciar las acciones que procedan ante las autoridades competentes, cuando conozcan de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal que corresponda.

Artículo 234. En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría, la Procuraduría o los ayuntamientos tengan conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos ambientales conforme a lo previsto en el Código Penal para el Estado y la demás legislación aplicable, formularán ante el Ministerio Público la querrela o denuncia correspondiente.

La Procuraduría proporcionará, en las materias de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten el Ministerio Público o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de delitos ambientales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
RECURSOS NATURALES Y AGUAS.

DIP. AINARA REMENTERÍA COELLO
PRESIDENTE

DIP. GERMÁN YESCAS AGUILAR
SECRETARIO

DIP. MARCO ANTONIO ESTRADA MONTIEL
VOCAL

* * *

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta comisión permanente el oficio número SG-DP/2do./2do./163/2012, de fecha 25 de octubre de 2012, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen junto con el expediente del caso, la solicitud formulada por el municipio de **Puente Nacional** para dejar sin efecto la autorización para la contratación de un crédito con la Institución denominada BBVA Bancomer., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, y en su lugar contratar el crédito con la Institución de crédito denominada Interacciones S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, y/o cualquier otra Institución Financiera o de Crédito.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso c), 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 400, 401, 407, 410 y 412, del Código Hacendario Municipal para el Estado; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Se tiene a la vista copia fiel del acta de Cabildo correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 01 de octubre de 2012, en la que los ediles aprueban solicitar autorización del H. Congreso del Estado, para dejar sin efecto el acuerdo aprobado por la LXII Legislatura en fecha 07 de junio de 2012, y publicado en la Gaceta Oficial número 219, del 04 de julio del mismo año, por el que se autoriza al municipio contratar de una obligación financiera hasta por la cantidad de \$10'300,000.00 (Diez millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), con la Institución denominada BBVA Bancomer., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y al mismo tiempo autorización para contratar el mismo crédito ahora con la

Institución de crédito denominada Interacciones S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, y/o cualquier otra Institución Financiera o de Crédito, hasta por la cantidad de \$10'300,000.00 (Diez Millones Trescientos Mil Pesos 00/100 M.N.), a un plazo máximo de ciento veinte meses, con una TIEE + 4.92% puntos porcentuales, revisable mensualmente, que será utilizado para llevar a cabo diversas acciones de Obra Pública, previa autorización del H. Congreso del Estado.

II.- Se tiene resumen ejecutivo del programa de obras y tabla de amortización del crédito que se pretende contratar.

Por tal motivo y con base en estos antecedentes, a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta comisión permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

2. Como se señala en el antecedente del presente dictamen, el municipio de **Puente Nacional** solicitó y se le autorizó en las fechas referidas la contratación de una línea de crédito hasta por \$10'300,000.00 (Diez millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), con la Institución denominada BBVA Bancomer., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

3. Que la única finalidad de la presente modificación es dejar sin efecto la contratación del crédito con la Institución denominada BBVA Bancomer., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y al mismo tiempo autorización para contratar el mismo crédito ahora con la Institución de crédito denominada Interacciones S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, y/o cualquier otra Institución Financiera o de Crédito.

4. Por lo que una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, así como las condiciones del citado crédito, esta dictaminadora concluye que el Ayuntamiento de **PUENTE NACIONAL**, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable Ayuntamiento de **Puente Nacional**, Veracruz de Ignacio de la Llave, dejar sin efecto la autorización para la contratación de un crédito con la Institución denominada BBVA Bancomer., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, y se autoriza el cambio de fuente financiera con la Institución de crédito denominada Interacciones S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, y/o cualquier otra Institución Financiera o de Crédito, por así convenir a los intereses del mismo.

Segundo. Comuníquese esta determinación al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado y al presidente municipal de **Puente Nacional**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rocío Guzmán de Paz
Presidente

Dip. Rogelio Franco Castán
Secretario

Dip. Roberto Pérez Moreno
Vocal

PUNTO DE ACUERDO

- ◆ De la Junta de Coordinación Política, mediante el cual se emite la convocatoria para la elección de dos consejeros electorales del Instituto Electoral Veracruzano.

MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano de información interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXII Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso, en el desarrollo de sus trabajos legislativos. Asimismo, la redacción de los documentos publicados es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones que incluye iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números que publique la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: **www.legisver.gob.mx**. Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

DIRECTORIO

Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Eduardo Andrade Sánchez
Presidente

Dip. Isaac González Contreras
Vicepresidente

Dip. Juan Carlos Castro Pérez
Secretario

Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Jorge Alejandro Carvallo Delfín
Coordinador del Grupo Legislativo del PRI
Presidente

Dip. Jesús Danilo Alvizar Guerrero
Coordinador del Grupo Legislativo del PAN

Dip. Gustavo Moreno Ramos
Coordinador del Grupo Legislativo del PANAL

Dip. Rogelio Franco Castán
Coordinador del Grupo Legislativo del PRD-MOVIMIENTO CIUDADANO

Secretaría General del Congreso
Lic. Francisco Javier Loyo Ramos

Secretaría de Servicios Legislativos
Lic. Ernesto Alarcón Trujillo

Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Coordinador: Lic. Alejandro Contreras Torres

Edición: Gonzalo Peláez Cadena.

Domicilio: Av. Encanto Esq. Lázaro Cárdenas
Col. El Mirador, C.P. 91170
Xalapa, Veracruz

Tel. 01 (228) 8 42 05 00
Ext. 3124

Sitio web: www.legisver.gob.mx